

Anexos

Saneamiento de la propiedad agraria

Este anexo tiene como propósito realizar una descripción detallada del proceso de saneamiento de la propiedad agraria -en sus tres modalidades- integrando las normas técnicas, jurídicas, y otras relacionadas, aprobadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), considerando que esta es la tarea prioritaria a ser realizada por esta institución, constituye la base sobre la cual se regularizará y perfeccionará el derecho propietario de la tierra y se identificarán tierras fiscales para su futura distribución.

La Ley 1715 define que el saneamiento es el “*procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria*” (art. 64 , Ley 1715). La superficie del territorio nacional que requiere ser saneada está referida a las áreas de vocación agrícola y ganadera, y comprende una superficie aproximada de 54 millones de has. La ley 1715 faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) a ejecutar y concluir el saneamiento en el plazo de 10 años.

Los autores no emitimos ningún juicio de valor respecto al procedimiento establecido en el reglamento, normas técnicas y jurídicas aprobadas por el INRA, pese a que no coincidimos con varias disposiciones, debido a que nuestro propósito es solamente el ofrecer -de manera resumida- una perspectiva de lo actualmente definido. En el documento se incluyen las disposiciones legales y los artículos que corresponden a cada tema descrito en fondo gris.

1. Finalidades del Saneamiento

- a) La titulación de las tierras que se encuentren cumpliendo la función social (FS)¹ o función económica social (FES)², por lo menos 2 años antes de la publicación de la Ley 1715, aunque no cuenten con trámites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o de dotación, según sea el caso; y, la titulación de los procesos agrarios en trámite³.
- b) El catastro legal de la propiedad agraria identifica y ordena la propiedad sobre la tierra creando y manteniendo un sistema público de registro de información en el que se hace constar: i) datos relativos a la propiedad agraria; ii) derechos que recaen sobre la propiedad agraria; y, iii) superficie, ubicación, colindancias y límites.
- c) La conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agrarias.
- d) La anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta y/o la convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la FES.
- e) La certificación de saneamiento de la propiedad agraria, cuando corresponda.

Ley 1715, art. 66.

2. Modalidades del Saneamiento

El proceso de saneamiento reconoce tres modalidades y puede ser ejecutado de dos formas: de oficio⁴ y a pedido de parte⁵.

- a) **Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN).** Esta modalidad de saneamiento se ejecuta solamente de oficio en las áreas catastrales que define el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) con el conocimiento y opinión de las Comisiones Agrarias Departamentales (CADs).
- b) **Saneamiento Simple (SAN-SIM).** Esta modalidad se ejecuta en dos formas: a pedido de parte⁶ y de oficio⁷.
- c) **Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO).** Esta modalidad se ejecuta de oficio o a pedido de parte en las áreas comprendidas como tierras comunitarias de origen.

Para establecer la modalidad del saneamiento deben determinarse y constatarse con carácter previo los criterios técnicos y jurídicos a los cuales corresponde el área seleccionada. Para dicho efecto, se llevan a cabo visitas de campo realizando un reconocimiento del área a ser seleccionada y obteniendo información sobre su accesibilidad, características geográficas, posible estimación de propietarios y poseedores, y grupos poblacionales; además, con el objeto de programar el tiempo estimado para la realización de la campaña pública, pericias de campo, y otras acciones del saneamiento.

Ley 1715, arts. 69, 70, 71.I, y 72.I; DS 25763, art. 148.

2.1 Saneamiento Integrado al Catastro Rural Legal (CAT-SAN)

El CAT-SAN se determina en base a los siguientes criterios:

- a) Irregularidades técnicas y/o jurídicas en trámites agrarios;
- b) Conflictos de derechos en las propiedades agrarias;
- c) Indicios de incumplimiento de la función económico-social de la tierra;
- d) Posesiones de tierras sin título; y,
- e) Ejecución de proyectos de interés público.

En base a los informes técnicos y/o legales, que analizan los criterios mencionados anteriormente, el Director Departamental del INRA elabora un proyecto de Resolución Determinativa de área de CAT-SAN, proponiendo además el plazo estimado para su ejecución.

Este proyecto pasa a conocimiento de la Comisión Agraria Departamental (CAD) para que en el plazo de 30 días calendario emita su dictamen. A los 15 días calendario, computables desde la recepción del proyecto por parte de la CAD y emita o no su opinión, el Director Departamental del INRA queda habilitado para dictar la Resolución Determinativa de área de CAT-SAN, indicando: su ubicación y posición geográfica, superficie y límites, y plazo estimado para su ejecución. Esta Resolución pasa a conocimiento del Director Nacional del INRA para que en el plazo de 30 días calendario -siguientes a la recepción- se pronuncie sobre la misma; pronunciamiento que puede ser denegatorio, aprobatorio o modificatorio.

En la Resolución aprobatoria y modificatoria se fija el plazo máximo para la ejecución del saneamiento del área, tomando en consideración el propuesto por el Director Departamental del INRA. Las áreas de saneamiento aprobadas pueden dividirse en polígonos catastrales⁸, los que se consideran como áreas de saneamiento independiente.

Ley 1715, art. 75; DS 25763, arts. 150. I, 153, 154, 155, 156 y 157.

2.2 Saneamiento simple (SAN-SIM)

2.2.1 Saneamiento simple de oficio

Las áreas de saneamiento simple de oficio se determinan tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Conflictos de derechos en propiedades agrarias, áreas protegidas, reservas fiscales y otras áreas clasificadas por norma expresa;
- b) Existencia de procesos agrarios en trámite sobre tierras cuya superficie sea igual o menor a la pequeña propiedad agrícola o que correspondan a comunidades campesinas e indígenas; y,
- c) Ejecución de proyectos de interés nacional.

En base a los informes técnicos y legales, que analizan los criterios mencionados anteriormente, el Director Departamental del INRA dicta una Resolución Determinativa de área de SAN-SIM de oficio, indicando: su ubicación y posición geográfica, superficie, límites y el plazo estimado para su ejecución. Esta Resolución pasa a conocimiento del Director Nacional del INRA, para que dentro del plazo de 30 días calendario -siguientes a su recepción- se pronuncie sobre la misma; pronunciamiento que podrá ser denegatorio, aprobatorio o modificatorio.

En la Resolución aprobatoria y modificatoria se fija el plazo máximo para la ejecución del saneamiento del área, tomando en consideración el propuesto por el Director departamental del INRA. Las áreas de saneamiento determinadas o aprobadas pueden dividirse en polígonos catastrales, los que se consideran como áreas de saneamiento independiente.

Ley 1715, art. 75; DS 25763, arts. 150.I, 158, 159 y 160.

2.2.2 Saneamiento simple a pedido de parte

El saneamiento simple a pedido de parte regulariza, constituye y/o perfecciona el derecho sobre la propiedad agraria, y se determina de acuerdo a la solicitud de los interesados, considerando:

- a) Derecho de propiedad acreditado, mediante: título ejecutorial o documento público o privado reconocido; documento privado respaldado por la certificación de una autoridad local, social o tradicional; declaratoria de herederos o certificado de defunción o testimonio de sentencia ejecutoriada, con antecedente de dominio en título ejecutorial;
- b) Proceso agrario en trámite con especificación de datos que sirvan para

- individualizarlo⁹; documento publico o privado respaldado por la certificación de una autoridad local, social o tradicional; declaratoria de herederos o certificado de defunción o testimonio de sentencia ejecutoriada con antecedente de dominio en un proceso agrario en trámite; y,
- c) Posesión legal anterior a la vigencia de la Ley 1715.
 - d) La solicitud se presenta ante el Director Departamental o Jefaturas Regionales del INRA¹⁰, acompañando los documentos que acrediten la legitimación y, en su caso, la personería de su representante¹¹, señalando además el domicilio -en la ciudad sede de la Dirección Departamental- donde será notificado.

Recibida la solicitud, el Director Departamental del INRA requiere un informe legal¹² y técnico¹³. Elaborados los informes el Director Departamental del INRA en el plazo de 10 días calendario, computables a partir de la presentación de la solicitud -salvo que la fundamentación técnica justifique un tiempo mayor- realiza las siguientes acciones: a) solicita el cumplimiento de los requisitos de forma y contenido que no hubiesen sido considerados en las solicitudes fijando el plazo de su presentación; b) admite las solicitudes que cumplan con los requisitos; c) admite las solicitudes que cumplan con los requisitos observados y en el plazo establecido; d) rechaza las solicitudes presentadas por personas no legitimadas; e) rechaza las solicitudes sobre tierras sobrepuestas -total o parcialmente- con otras áreas de saneamiento ya determinadas¹⁴; y, f) también rechaza las solicitudes que no hubieran corregido las observaciones en el plazo establecido.

Admitida la solicitud, el Director Departamental del INRA -dentro del plazo de 15 días calendario-, dicta la Resolución Determinativa de área de SAN-SIM a pedido de parte, poniendo en conocimiento de la CAD e instruyendo a la Unidad de SAN-SIM del INRA la ejecución y supervisión del procedimiento de saneamiento de la propiedad agraria. Asimismo dispone que el solicitante seleccione a una empresa de las habilitadas por el INRA para que realice la pericia de campo, adjuntando el documento de la planificación para la pericia de campo.

DS 25763, arts. 43. b). III, 161, 162, 163, 164, 165 y 166.

2.3 Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) y dotación de Tierras Comunitarias de Origen (tituladas, en trámite y nuevas solicitudes)

Mientras se ejecute el proceso de saneamiento únicamente se aceptan y tramitan solicitudes de dotación de Tierras Comunitarias de Origen de los pueblos indígenas, y comunidades indígenas y originarias¹⁵.

Para la obtención de la dotación de TCOs tiene que realizarse con anterioridad el saneamiento en el área solicitada, el mismo que tendrá carácter gratuito, y se ejecuta a través de un procedimiento especial de dotación.

Ley 1715, art. 45.I; DS 25763, arts. 75, 249 y 250.

La solicitud de dotación es presentada por las comunidades indígenas y originarias -a través de sus representantes- ante el Director Nacional, Director Departamental o

Jefatura Regional del INRA¹⁶, acompañando los documentos que acrediten: su personalidad jurídica y la personería de su representante, relación de comunidades que integran la persona jurídica, individualización de la tierra objeto de solicitud, especificación de la ubicación geográfica, superficie y límites, y su domicilio en la ciudad sede de la Dirección Nacional del INRA (La Paz).

Recibida la solicitud de dotación el Director Nacional, en el plazo de 24 horas computables a partir de su recepción, requiere los informe legal¹⁷ y técnico¹⁸ a las unidades competentes, los mismos que son elevados en el término de 7 días hábiles. El Director Nacional del INRA en base a los Informes señalados: a) pide al interesado la complementación de requisitos de la solicitud estableciendo un plazo; b) rechaza las solicitudes presentadas por personas no legitimadas, y aquellas cuyas observaciones no hubiesen sido subsanadas dentro del plazo establecido; y c) admite las solicitudes que cumplan con los requisitos en el caso de las solicitudes observadas que hubieran sido rectificadas en el plazo establecido¹⁹; la solicitud es admitida incluso en áreas ya determinadas para el saneamiento bajo otras modalidades.

La resolución de admisión de la solicitud incluye un requerimiento a la autoridad competente en asuntos indígenas y originarios para que acredite la identidad étnica del solicitante y su asentamiento actual en la zona demandada²⁰, y al Departamento Técnico del INRA la georeferenciación en gabinete o campo de la superficie solicitada²¹, fijando el plazo para su presentación.

DS 25763, arts. 251, 252, 253, 254, 255 y 257.

El Director Nacional del INRA recibido el Informe de Georeferenciación -en el plazo de los 15 días-, emite la Resolución Determinativa de área de SAN-TCO, especificando: su ubicación y posición geográfica, superficie y límites, y priorizando -si fuera conveniente- los polígonos de saneamiento. En la misma resolución dispone: a) se informe a las Superintendencias Forestal y Agraria a objeto que adopten las medidas precautorias necesarias para proteger los recursos naturales existentes en el área una vez que ésta sea titulada; b) se informe a la CAD correspondiente; c) se solicite a la autoridad competente la Identificación de las Necesidades Espaciales del solicitante²²; d) se instruye al Director Departamental del INRA la ejecución del procedimiento de SAN-TCO; e) se acuerda con los interesados el plan de trabajo correspondiente; y, f) se dispone la inmovilización del área de solicitud cuando existan razones justificadas para su adopción²³.

La inmovilización del área, mientras dure el SAN-TCO, no permite nuevas admisiones de dotación o adjudicación dentro de la misma; evita toda expansión de la superficie titulada reconocida en proceso en trámite; impide nuevos asentamientos de terceros; precautela el derecho del solicitante sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales del área ante la ilegal extracción de fauna, flora y particularmente, especies maderables; prevé que las transferencias de las propiedades sean previamente comunicadas al INRA para su constancia y consideración en la ejecución del saneamiento; y, prohíbe que se de curso a solicitudes de conversión y protección de la biodiversidad en predios de terceros durante el saneamiento.

Recibido el Informe de Identificación de Necesidades Espaciales el Director Nacional del INRA, solicita en el plazo de 7 días su complementación, cuando establece que el mismo no contempla todos los contenidos previstos, o solicita la aclaración de algún concepto contradictorio en relación a las recomendaciones. El Informe Complementario es expedido en el término de 30 días calendario, computables a partir de la recepción de la solicitud. Si en el plazo establecido el Director Nacional no ha solicitado la complementación, el demandante puede observar el Informe de Necesidades Espaciales en el plazo de 30 días calendario, computables a partir de su notificación, siempre que sus observaciones estén fundadas técnicamente, identifiquen puntualmente el motivo de su observación, y señalen la forma en que sus necesidades han sido afectadas²⁴.

Ley 1715, art. 45.I, disposición transitoria tercera; DS 25763, arts. 258, 259, 260, 261, 262 y 263; DS 25858.

En las TCOs previstas en la disposición transitoria segunda de la Ley 1715 el Director Nacional del INRA determina como área de Saneamiento de TCO las superficies tituladas²⁵ e instruye al Director Departamental la sustanciación del procedimiento de saneamiento.

Ley 1715, disposición transitoria segunda; DS 25863, arts. 268 y 269.

3. Procedimiento común de saneamiento (CAT-SAN; SAN-SIM; SAN-TCO)

Pese a la definición de tres modalidades de saneamiento el procedimiento del saneamiento es común a las tres, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la ley 1715. En cualquiera de las etapas del saneamiento el INRA promueve, de oficio o a solicitud de parte, la conciliación para la solución de conflictos de posesión y propiedad agraria.

El Decreto Supremo 25763 (aprobado el 5 de mayo de 2000) pone en vigencia un nuevo reglamento de la Ley 1715²⁶, aplicable a todos los procedimientos en curso, salvando resoluciones y actos cumplidos con la anterior reglamentación.

El procedimiento del saneamiento comprende cinco etapas:

- a) Relevamiento de la información en gabinete y campo;
- b) Evaluación técnico-jurídica que comprende simultáneamente los procedimientos de revisión de títulos ejecutoriales, revisión de procesos agrarios en trámite e identificación de posesiones legales;
- c) Exposición pública de resultados;
- d) Resolución definitiva emergente del procedimiento de saneamiento; y,
- e) Declaración de área saneada, con exclusión de superficies objeto de controversia judicial contencioso administrativa.

DS 25763, arts. 168 y 169.

3.1 Relevamiento de información en gabinete y campo

3.1.1 Relevamiento de la Información en gabinete

El relevamiento de la información en gabinete consiste en la recopilación y sistematización de la información que existe en el INRA, y se realiza desde el dictado de la Resolución Determinativa de área de Saneamiento, por el Director Departamental del INRA, hasta el inicio de las pericias de campo.

Previo al inicio del trabajo de campo el Director Departamental del INRA instruye: a) la búsqueda, identificación física y clasificación de los títulos ejecutoriales emitidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 1715, así como de los expedientes que constituyen sus antecedentes (procesos agrarios titulados); b) la identificación y clasificación de los procesos agrarios en trámite; y, c) la identificación de los beneficiarios consignados en los procesos agrarios en trámite por tipo de propiedad. Con este resultado, y luego que se ha depurado la información y clasificado los procesos, la Unidad Técnica del INRA elabora un mapa con la representación de las áreas clasificadas y áreas protegidas existentes en el área de saneamiento.

Posteriormente, para la planificación del levantamiento catastral, se procede a la recopilación y depuración de la documentación técnica y legal disponible del área a ser saneada²⁷. La documentación necesaria para realizar esta planificación es la siguiente:

- a) Mapa base topográfico: mapas a escala 1:100.000, 1:50.000, 1:25.000, o mayores, dependiendo de las características de los predios y disponibilidad de la cartografía²⁸.
- b) Mosaico de distribución predial o parcelario: constituye la información transferida sobre la base de los planos parcelarios y expedientes existentes en el INRA.
- c) Fotografías aéreas e imágenes de satélite: en el caso que exista este material se constituyen en documentos de apoyo a la planificación, identificación, delimitación y mensura catastral. La escala a emplearse depende de las características de la zona de trabajo y del tamaño de los predios a catastrar. Las fotografías aéreas y las imágenes satelitales sirven para determinar la FES y los asentamientos humanos.
- d) Puntos de Control Geodésico: la referencia para la mensura catastral es la red geodésica GPS (SETMIN-INRA). Se considera obligatorio partir de estos puntos para la determinación de coordenadas de los vértices prediales o parcelarios; los puntos GPS son establecidos en la zona de trabajo durante la etapa de densificación, previa verificación e integración a la red por parte del Instituto Geográfico Militar (IGM).
- e) Informes: corresponden a los proyectos ejecutados anteriormente o en ejecución, como ser: colonización, planes de uso de suelo, y otros.
- f) Expedientes, planos y croquis: forman parte de la recopilación de la información necesaria incluida en los expedientes de las propiedades agrarias existentes en los archivos del INRA.

Las Direcciones Departamentales del INRA, y las empresas habilitadas por el INRA, deben presentar la planificación respectiva para la ejecución del levantamiento en el marco de las "Normas Técnicas Catastrales para el saneamiento de la propiedad agraria". En el caso del SAN-SIM a pedido de parte, la presentación de la planificación es presentada a las Direcciones Departamentales; en el caso del SAN-TCO, CAT-SAN y SAN-SIM de oficio, la presentación de la planificación, por parte de las Direcciones

Departamentales del INRA y/o empresas ejecutoras, se realiza a la Dirección Nacional de INRA.

El documento de planificación debe estar detallado cronológicamente y contiene los siguientes elementos:

- a) Antecedentes;
- b) Zonificación del área a catastrar (CAT-SAN, SAN-TCO y SAN-SIM de oficio): a partir de los informes técnicos y jurídicos se definen los polígonos que conforman el área de trabajo. Los polígonos catastrales que se definen en esta etapa de zonificación son considerados provisionales en su nomenclatura y/o en su forma, ya que la conformación y la codificación final se realiza con posterioridad al trabajo de campo²⁹ ;
- c) Programa de Campaña Pública: constituye una parte importante del documento de planificación y contempla entre otros aspectos los antecedentes, modalidad de saneamiento, medios y formas de comunicación de la campaña pública, y cronograma de actividades;
- d) Identificación preliminar del predio y cantidad preliminar de vértices: constituye el mosaicado de los predios y la identificación preliminar de los vértices de cada predio;
- e) Estaciones de referencia de la Red Geodésica: identifica los puntos de control geodésico y/o los puntos a ser densificados;
- f) Metodología de trabajo;
- g) Identificación del personal responsable del INRA;
- h) Identificación del personal encargado en las diferentes etapas;
- i) Equipos y materiales a ser utilizados; y,
- j) Cronograma de trabajo: contiene entre los puntos principales la recopilación de la información, campaña pública, encuesta catastral, monumentación, mensura catastral, informe de las pericias de campo, fotocopia legalizada del contrato de trabajo, y presupuesto.

DS 25763, art. 171; Normas técnicas catastrales para el saneamiento de la propiedad agraria.

3.1.2 Resolución Instructoria

Aprobada la Resolución Determinativa de área de saneamiento (CAT-SAN, SAN-SIM de oficio, o SAN-TCO) los antecedentes son remitidos a conocimiento del Director Departamental del INRA, quién, a su vez, dicta la Resolución Instructoria disponiendo la iniciación del proceso de saneamiento, convocando a:

- a) Los propietarios de predios con título ejecutorial para que presenten los mismos acreditando su identidad o personalidad jurídica;
- b) Los subadquirientes de predios con antecedente de dominio en títulos ejecutoriales para que acrediten su derecho y presenten el título ejecutorial, antecedente originario de su dominio, acreditando su identidad o personalidad;
- c) Los beneficiarios de predios consignados en sentencias ejecutoriadas o minutas de compraventa protocolizadas (anteriores al 24 de noviembre de 1992), para que se apersonen acreditando su identidad o personalidad jurídica indicando el número de expediente;

- d) Los subadquirientes de predios consignados en sentencias ejecutoriadas o minutas de compraventa protocolizadas (anteriores al 24 de noviembre de 1992), para que se apersonen acreditando su derecho e identidad o personalidad jurídica indicando el número de expediente; y,
- e) Los poseedores para que acrediten su identidad o personalidad jurídica, y prueben la legalidad, fecha y origen de su posesión, con especificación de ubicación geográfica, límites aproximados y superficie traducidas en lo posible en un plano.

La Resolución Instructoria indica también qué servidores públicos están autorizados para la recepción, registro y revisión de los documentos legales y dispone el plazo en el cual se apersonarán y presentarán la documentación requerida. Asimismo, la resolución fija el plazo y fecha de inicio de realización de la campaña pública y pericias de campo. La Resolución Instructoria se publica en la prensa de circulación nacional y departamental, pudiendo emplearse otros medios de comunicación que aseguren su difusión.

Para la modalidad del SAN-SIM a pedido de parte, la Resolución Instructoria –en sustitución a la campaña pública- dispone la notificación a los colindantes y en su caso a los terceros afectados con el proceso de saneamiento, indicando la fecha de inicio de las pericias de campo.

DS 25763, arts. 170 y 171.

3.1.3 Campaña Pública

Esta actividad se realiza con anterioridad a las pericias de campo y tiene como finalidad el lograr el consenso, el apoyo y la participación de los interesados y actores sociales en la ejecución del saneamiento, haciendo especial énfasis en los objetivos del mismo. Es ejecutado por la Dirección Departamental del INRA o por la empresa adjudicada, quién o quiénes gestionarán -a través de las emisoras locales de radio difusión u otros medios (canales de televisión, murales, volantes, afiches, y otros)- su amplia difusión, indicando lo siguiente:

- a) La Dirección Departamental del INRA que está ejecutando el saneamiento;
- b) Area de saneamiento objeto del procedimiento, con especificación de su ubicación geográfica, límites y superficie;
- c) La Resolución Instructoria;
- d) Alcance, beneficios y plazos del proceso de saneamiento;
- e) Solicitud de colaboración en las pericias de campo para la mensura y verificación del cumplimiento de la FS o FES de la tierra a: propietarios, poseedores y terceros interesados, especificando la fecha de inicio de su realización;
- f) Convocatoria a las organizaciones sociales, autoridades e interesados en general para que participen en las reuniones informativas del proceso de saneamiento durante la campaña pública; asimismo, proporcionen información sobre la identificación de los títulos ejecutoriales y trámites que les sirvieron de antecedentes;
- g) Llamamiento a los propietarios y poseedores con la acreditación documental de su derecho propietario en los términos de la Resolución Instructoria hasta la conclusión de pericias de campo del área o polígono, especificando la fecha de inicio de las

- mismas; y,
- h) Relación de los servidores públicos autorizados para recibir la documentación y de los encargados de las audiencias conciliatorias.

Durante la campaña pública se garantiza la libre participación de las organizaciones sociales y sectores gremiales que existieran en el área de saneamiento, para cuyo efecto se llevan a cabo las reuniones que se consideren necesarias con el objeto de informar sobre el proceso y coordinar operativamente su ejecución³⁰.

Como parte de la Campaña Pública se realizan las Reuniones Informativas, las mismas que se llevan a cabo con el propósito de detallar y puntualizar los contenidos de la modalidad, objetivos y fases del saneamiento; en estas reuniones determina el cronograma inicial del trabajo con el fin que los interesados tengan conocimiento de las fechas en que se realizarán las actividades de mensura y encuesta en los diferentes predios³¹. Otro de los puntos importantes que se toma en cuenta es la petición a los interesados para que presenten los documentos necesarios al encuestador, así como la información sobre la metodología de trabajo para la realización de la mensura catastral³². En estas reuniones también se realizan las notificaciones respectivas a los interesados mediante: cartas de citación³³ y memorandums de notificación³⁴.

Los resultados de la ejecución de la Campaña Pública son emitidos en un informe general por área o polígonos según corresponda.

DS. 25763, art. 172; Normas técnicas catastrales para el saneamiento de la propiedad agraria.

3.1.4 Pericias de Campo

Concluida la Campaña Pública y realizadas las Reuniones Informativas los ejecutores del saneamiento desarrollan las siguientes actividades: a) Encuesta catastral; b) Verificación de la FES; y, c) Mensura Catastral³⁵.

Las pericias de campo tienen por finalidad:

- a) Determinar la ubicación y posición geográfica, superficie y límites de los predios comprendidos en los títulos ejecutoriales y en los procesos agrarios en trámite;
- b) Identificar a los poseedores y determinar su ubicación y posición geográfica, superficie y límites de las superficies poseídas;
- c) Verificar el cumplimiento de la FS y FES ; y,
- d) Identificar las áreas fiscales especificando su ubicación geográfica, superficie y límites.

La encuesta catastral, la verificación del cumplimiento de la FS y FES, y la mensura catastral, son actividades que se desarrollan en terreno de manera simultánea.

3.1.4.1 Encuesta Catastral

La encuesta catastral tiene el propósito de obtener datos fidedignos “in situ” que posibiliten una mejor evaluación técnico jurídica del predio objeto de análisis. Una vez

constituido el encuestador –abogado o egresado de Derecho- en el predio, paralelamente al trabajo de la mensura y amojonamiento, recaba la información del propietario o poseedor a través de la ficha catastral.

Esta actividad tiene por objeto levantar una encuesta que registre de manera sistemática la información del predio en sus aspectos físicos, jurídicos, infraestructura y actividad productiva, documentación legal (testimonios, minutas, fotocopias y otros), planos, croquis, y algún otro elemento técnico que ayude en la definición del mismo, con el objeto de evaluar y comprobar el derecho propietario existente. Si esta información resulta insuficiente -a petición del interesado o cuando el encuestador considera necesario- se aclaran algunos aspectos en la sección de observaciones de la ficha catastral, anotándose datos que sean necesarios para reforzar la información contenida. Concluido el llenado de la encuesta la ficha catastral ésta es firmada tanto por el encuestador como por el encuestado.

La propiedad agraria se identifica con un código catastral basado en el Código Geográfico Nacional.

3.1.4.2 Verificativo de la FS y FES

El verificativo de la función social y función económico social se realiza en las tierras tituladas, en las que se encuentran en procesos agrarios en trámite y posesiones, en relación a: propietarios, subadquirientes, beneficiarios de procesos agrarios en trámite, y poseedores; con el propósito de discriminar de manera aproximada las superficies que se encuentran o no cumpliendo la FS o FES, especificando en cada caso su ubicación geográfica, superficie y límites³⁶. El principal medio para verificar la FES es la verificación directa en el terreno en la pericia de campo.

3.1.4.3 Mensura catastral

La mensura tiene como finalidad establecer mediante operaciones técnicas la ubicación, extensión, forma geométrica y límites del predio, comprendido en los títulos ejecutoriales, procesos agrarios en trámite, poseedores identificados, tierras fiscales y áreas clasificadas por norma legal (áreas protegidas y otros).

No procede la mensura de los predios en los casos de títulos ejecutoriales o procesos agrarios en trámite cuyos beneficiarios no demuestren posesión, procediendo únicamente la identificación del predio en el plano del respectivo polígono, sin perjuicio de ser considerado en la evaluación técnico jurídica. Los procedimientos de la mensura catastral son:

a) Delimitación y elaboración de croquis del polígono

a.1) La delimitación de los predios

La delimitación de los predios se realiza de manera conjunta con los propietarios o poseedores, y los respectivos colindantes que se encuentren dentro de cada polígono de trabajo. Esta actividad consiste en identificar, marcar y señalar cada uno de los vértices que delimitan las propiedades agrarias. El objetivo de la delimitación es dejar

señalizados los vértices de los predios y recabar los documentos de conformidad de linderos; para la realización de esta actividad se elaboran tres tipos de croquis: el predial, el preliminar del polígono y el general del polígono.

a.1.1) Elaboración del croquis predial

En la elaboración del croquis predial se desarrolla la descripción del predio con la participación del propietario tomando en cuenta las características físicas del terreno con su correspondiente orientación, asimismo se describen las colindancias de cada vértice³⁷.

a.1.2) Croquis preliminar del polígono

El croquis preliminar del polígono se desarrolla con la finalidad de programar las actividades que se realicen dentro de un polígono, a partir de la identificación de los predios y con el apoyo de la documentación que se disponga: mosaicados, mapa base, fotografías y/o fotogramétricos, y utilizando instrumentos auxiliares (brújulas y navegadores GPS).

Esta actividad la realizan los encuestadores y técnicos con la finalidad de elaborar el croquis preliminar y la de notificar a los interesados para que asistan a una “reunión de inicio de trabajos” en coordinación con el personal jurídico. Como resultado del recorrido y la elaboración del croquis preliminar se elabora también un listado preliminar de predios y beneficiarios.

a.1.3) Croquis general del polígono

El croquis general del polígono se elabora como resultado de la mensura representando los límites de cada uno de los predios que se encuentran dentro del polígono, para lo cual se realiza un croquis general por cada polígono catastrado³⁸. Si existen mapas base disponibles los límites de los predios se dibujan sobre la cartografía básica.

b) Identificación y señalización de los predios y vértices

b.1) Identificación de predios

La primera actividad de campo que se realiza durante el levantamiento catastral es la identificación de los predios y límites que se encuentren dentro de cada polígono³⁹, para lo cual se requiere contar con el croquis preliminar y el respectivo listado de los predios, con su numeración provisional, y listado de beneficiarios.

b.2) Identificación de vértices

Con la participación de los interesados y con el apoyo de los planos, croquis, fotografías, imágenes, cartografía, ortofotos, y otros, se identifican físicamente los vértices y límites prediales dentro de cada polígono.

b.2.1) Señalización de vértices sin conflicto

En caso que en el vértice no exista conflicto por cada predio que se delimite se recaba el “Acta de Conformidad de Linderos”⁴⁰, y por cada vértice que se establezca en campo se elabora el “Anexos del Acta de Conformidad de Linderos”⁴¹; una vez firmados los anteriores documentos se realiza la “monumentación” mediante el amojonamiento de cada uno de los vértices de los predios, que tiene como finalidad fijar los límites de la propiedad de manera permanente⁴².

b.2.2) Señalización de vértices en conflicto

En caso de existir dificultades se intenta conciliar entre las partes involucradas con el fin de buscar una solución técnica que aporte con los elementos necesarios para que queden definidos los linderos en cuestión. Si el conflicto persiste, durante esta etapa, se informa a los encuestadores para que éstos promuevan los actos de conciliación; si después de los intentos de conciliación -por ambos medios: técnico y jurídico- no se logra acordar los límites, se marcan los mismos de acuerdo a las diferencias que se tengan. Posteriormente se realiza la medición para determinar la superficie en conflicto mediante estacas de madera pintadas de color rojo, las mismas que se colocan en cada vértice⁴³.

Especificaciones para la ubicación de mojones y estacas.

- a) Al inicio en cada cambio de dirección y al final de la línea divisoria entre dos predios.
- b) Al inicio y al final del lindero con: carreteras, línea férrea, obra pública amparado con norma legal; en caso de no existir las normas respectivas, en la intersección del predio con la franja de derecho de vía, se toman los siguientes anchos a partir del eje de vía.
 - i) Caminos vecinales: 20 metros.
 - ii) Caminos interprovinciales: 30 metros.
 - iii) Caminos interdepartamentales o troncales: 50 metros.
 - iv) Líneas férreas en general: 50 metros.
- c) En la intersección de la propiedad con franja de seguridad del límite internacional (a 50 kilómetros de distancia), límite interdepartamental, interprovincial y municipal, de no existir la demarcación física, se hace constar su carácter provisional.
- d) Al inicio y final del lindero con los cuerpos de agua, en la intersección con la franja de seguridad, de acuerdo al ancho que establezca la norma legal; en caso de no existir la norma, se toman los siguientes anchos de franja a partir del borde o corte natural formado por el cuerpo de agua.
 - i) Arroyos intermitentes: 5 metros.
 - ii) Arroyo con flujo continuo: 10 metros.
 - iii) Ríos afluentes menores : 20 metros.
 - iv) Ríos afluentes mayores: 50 metros.
 - v) Ríos principales : 100 metros.
 - vi) Lagunas: 20 metros.
 - vii) Lagos: 50 metros.

El INRA comunica oficialmente a los ejecutores del saneamiento, al amparo de la ley correspondiente, el derecho de vía de las carreteras y los cursos de agua.

c) Medición con GPS

Se debe determinar la disponibilidad y geometría satelital, para lo cual se requiere contar con las coordenadas aproximadas de la zona a trabajar, además de tener definidos los vértices a ser observados. Los receptores GPS que se determine utilizar como móviles deben posesionarse en cada uno de los vértices de los predios estacados y/o amojonados, vértices que deben ser levantados con una precisión predial, mientras que la mensura de los vértices prediales debe levantarse con una precisión submétrica (menor a 1 metro), a partir de un punto GPS de la Red Geodésica Nacional (Estación Base). En caso de existir accidentes que no permitan la instalación de los equipos GPS la ubicación del vértice se realiza por métodos topográficos, empleando instrumentos electrónicos de Estación Total Topográfica⁴⁴.

DS 25763, arts. 173, 174, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 264 y 293.I.II; Normas técnicas catastrales para el saneamiento de la propiedad agraria.

3.1.5 Informe de Campo

Concluidas las pericias de campo se presenta un Informe de Campo que contempla el siguiente contenido:

- a) En la introducción se señalan los antecedentes, objetivos y resultados obtenidos en el trabajo;
- b) En la zona de trabajo se indica la ubicación geográfica del predio;
- c) En el desarrollo del trabajo se indica el personal que ejecutó y/o participó en las actividades, listado de los equipos utilizados, método empleado en la medición y el punto geodésico de partida, el proceso y ajuste realizado de la información obtenida en el campo, número y nombres de los predios identificados, conflictos técnicos encontrados y sus soluciones, y control de calidad (monitoreo y evaluación);
- d) El mosaicado realizado a partir de la documentación revisada;
- e) El croquis general del polígono que contemple el levantamiento preliminar de la ubicación de los predios al interior del polígono;
- f) El plano general del polígono en el que se represente gráficamente la ubicación de los predios en el polígono; y,
- g) Las carpetas prediales ⁴⁵.

Asimismo, se elabora un informe general de esta fase por área o polígonos de saneamiento, según corresponda. Todos los mapas y datos están sujetos a prueba por el INRA y/o terceros contratados por el INRA bajo su supervisión, para asegurar que los productos y datos cumplan con los estándares establecidos.

Una vez entregado el producto final el INRA verifica el cumplimiento de las Normas Técnicas Catastrales para el saneamiento de la propiedad agraria. Cualquier metodología de levantamiento catastral propuesta al INRA y que no se encuentre en dicha norma debe estar técnicamente justificada. Efectuado el análisis del Informe de Campo se realizan las observaciones técnicas con la finalidad de alcanzar los objetivos

del saneamiento.

El incumplimiento a las normas es causal justificada para el rechazo del trabajo. En una primera oportunidad da lugar a una llamada de atención a los ejecutores del saneamiento, un segundo incumplimiento es causa de la suspensión temporal de la habilitación, y se ejecuta la suspensión definitiva de la habilitación en caso de un tercer incumplimiento.

DS 25763, art. 175; Normas técnicas catastrales para el saneamiento de la propiedad agraria.

3.2 Evaluación técnico jurídica

Comprende el análisis y valoración de la situación técnico jurídica de un predio, como resultado del relevamiento de la información de gabinete y/o campo. La verificación de la FS o FES se efectúa en esta etapa del saneamiento ⁴⁶ .

Recibido y aprobado el Informe de Campo el Director Departamental del INRA instruye la revisión de los títulos ejecutoriales, procesos agrarios en trámite e identificación de poseedores⁴⁷ . La documentación recabada en la etapa del relevamiento de la información en gabinete y campo se adjunta a los antecedentes pertinentes, manteniendo la clasificación de: a) procesos titulados; b) procesos en trámite; y, c) tratándose de posesiones legales corresponde la apertura de un file individual. En caso de sobreposiciones de derechos se acumulan los antecedentes a fin de proceder a su análisis y resolución de forma simultánea, considerando el cumplimiento de la FS o FES.

La verificación de la FS o FES se realiza tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) cuando la superficie se encuentra titulada y el título ejecutorial no adolece de vicios de nulidad absoluta o relativa, y no existe conflicto, la verificación del cumplimiento de la FES no afecta la validez de los mismos.
- b) en predios cuya superficie sea igual o menor a las 500 has se considera necesario - para la convalidación y titulación de la totalidad del predio- el cumplimiento de la FES en una superficie no menor al 50% de su extensión.

En la evaluación de la FS la posesión de las comunidades campesinas es apreciada incluyendo toda la superficie de uso y acceso tradicional, además de las distintas formas de aprovechamiento comunitario de los recursos naturales; y, en todos los casos se respetan los derechos legalmente adquiridos por terceros. Cuando la posesión legal tiene por objeto una superficie que se encuentra dentro del margen considerado para la pequeña propiedad, se otorga al poseedor la superficie máxima que corresponde a la pequeña propiedad según la zona geográfica siempre que existan tierras disponibles.

En la evaluación de la FES se toma en cuenta la calificación de la propiedad a partir de la superficie obtenida en la pericia de campo, considerando la actividad mayor del predio, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Mediana propiedad: se verifica la existencia de trabajadores asalariados (eventuales

- o permanentes), medios técnico-mecánicos, y destino de la producción al mercado;
- b) Empresa agropecuaria: además de los requisitos señalados para la mediana propiedad se verifica el empleo de capital suplementario y medios técnicos modernos;
 - c) En las propiedades ganaderas, además de los parámetros establecidos para la mediana propiedad y empresa agropecuaria, se verifica la cantidad de ganado existente en el predio y su registro de marca⁴⁸. Para el caso de actividades forestales, de conservación, ecoturismo o investigación, se verifica el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes, de acuerdo a normas especiales y el cumplimiento actual y efectivo de lo establecido en dichas autorizaciones; y,
 - d) En la ejecución del SAN-TCO no se considera como cumplimiento de la FES las actividades de desarrollo forestal, ecoturismo o conservación, cumplidas con posterioridad a la resolución de inmovilización del área.

En la apreciación de la FES -en predios calificados como mediana propiedad agrícola o ganadera y empresas agrícola- se toma en cuenta el ejercicio de la actividad productiva⁴⁹, el uso de la tierra⁵⁰, servidumbre ecológica y área de proyección o crecimiento, tratándose de titulares, beneficiarios, subadquirentes o poseedores; actividades que deben ser evidenciadas en el predio o constatadas a través de medios idóneos -sin que sea necesario determinar la magnitud de una u otras-, bajo parámetros específicos y medibles, como ser:

- a) Actividad productiva o uso de la tierra: se identifica la superficie aprovechada en actividades agrícolas y pecuarias, las ocupadas con mejoras introducidas, y las superficies en descanso que fueran destinadas a la actividad agropecuaria;
- b) Área de proyección o de crecimiento: que se halle destinada a la expansión de la actividad productiva promoviendo el desarrollo económico del beneficiario o su región;
- c) Servidumbres ecológicas: constituyen las limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos renovables⁵¹.

Para determinar el cumplimiento total o parcial de la FES se recurre a una estimación expresada en porcentajes y/ o superficie, formulada en base a los siguientes cálculos:

- a) Para efectos de estimar la superficie que cumple la FES se procede a la sumatoria de los siguientes parámetros: superficie con actividad productiva, superficie con uso distinto (conservación, ecoturismo, y otros), y servidumbre ecológica legal⁵²;
- b) Con el resultado de la sumatoria anterior se calcula la superficie de proyección de crecimiento⁵³ que se obtiene partiendo de la superficie obtenida en la mensura de la pericia de campo, y se resta la extensión ocupada por caminos, ríos y otras áreas de dominio público; del resultado obtenido se calcula el 30%, cifra que constituye el área reconocida para la proyección de crecimiento; y,
- c) Este último resultado se suma a la superficie final del primer resultado y la superficie obtenida corresponde a la superficie reconocida como cumplimiento de la FES.

DS 25763, arts. 236, 237 y 238; DS 25848; Guía para el verificativo de la FS y FES.

3.2.1 Revisión de títulos ejecutoriales

Se sujetan al régimen de revisión: a) los títulos ejecutoriales -cuando sus originales no hubieran sido presentados al INRA- pero existe constancia de su otorgación así como de los expedientes que les sirvieron de antecedente; y, b) los expedientes que sirvieron de antecedente para el otorgamiento de títulos ejecutoriales que no se presenten en originales al INRA y no exista constancia de su otorgación, salvando los casos en que los títulos ejecutoriales estén disponibles en el INRA.

Las unidades competentes de la Dirección Departamental del INRA proceden a la revisión de los títulos ejecutoriales que se encuentran en el INRA y correspondan a tierras cuya superficie es mayor a la pequeña propiedad agrícola, con el propósito de verificar la legalidad de su otorgamiento o la existencia de vicios de nulidad absoluta y relativa en los títulos y expedientes.

No procede la revisión de títulos ejecutoriales de propiedades cuya superficie es igual o menor a la pequeña propiedad agrícola, o aquellos que corresponden a comunidades indígenas, campesinas u originarias, salvo la existencia de conflicto de derechos o a solicitud de parte; en éste caso procede la verificación sólo en relación a la regularidad en la emisión de títulos ejecutoriales y a la ocupación del predio por sus propietarios.

Concluida la revisión, las unidades de la Dirección Departamental del INRA elevan un Informe de Evaluación que constituye la fase de confrontación, análisis y valoración de los datos acumulados en la etapa de relevamiento de la información en gabinete y en campo, cuyo resultado se consigna en el respectivo informe, estableciéndose los parámetros definitorios del derecho de propiedad agraria. El informe contiene:

- a) Tierras cuya superficie sea mayor a la pequeña propiedad agrícola, si se encuentra afectada de vicios de nulidad absoluta o relativa;
- b) Tierras cuya superficie sea igual o menor a la pequeña propiedad o que corresponda a comunidades indígenas y originarias, la regularidad del título ejecutorial y ocupación del predio por sus titulares, o si presenta sobreposición de derechos o cualquier irregularidad detectada en el informe de campo; y,
- c) Conclusiones y recomendaciones.

También se eleva un informe general sobre los títulos ejecutoriales revisados en el área o polígono de saneamiento, individualizando la situación jurídica de cada uno de ellos.

DS 25763, arts. 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182.

3.2.2 Revisión de procesos agrarios en trámite

Se revisan los procesos agrarios sobre tierras -adjuntando los expedientes preclasificados- cuya superficie sea mayor a la pequeña propiedad agrícola y que cuenten con minuta de compraventa protocolizada o con sentencia ejecutoriada⁵⁴, con el propósito de verificar su legalidad, o en su defecto, la existencia de vicios de nulidad absoluta y relativa que los afecten, y que hubieran sido evidenciados en los expedientes y/o en las pericias de campo y el cumplimiento de la FES.

Concluida la revisión las unidades competentes elevan al Director Departamental del INRA un Informe de Evaluación sobre la situación jurídica de cada proceso agrario en

trámite revisado. El informe precisa:

- a) Especificación de las superficies que estén comprendidas total o parcialmente en las superficies del título ejecutorial otorgado;
- b) Si el proceso agrario se encuentra exento o adolece de vicios de nulidad absoluta o relativa;
- c) Beneficiarios consignados en las sentencias ejecutoriadas cursantes en procesos o minutas de compraventa protocolizadas;
- d) Relación de beneficiarios consignados en sentencias ejecutoriadas cursantes en obrados o minutas de compraventa protocolizadas apersonados en término y que hubieran acreditado su identidad o personalidad jurídica;
- e) Relación de subadquirientes de predios con antecedentes de dominio en sentencia ejecutoriadas cursantes en obrados, y minutas de compraventa protocolizadas apersonados en término, y que hubieran acreditado su identidad o personalidad jurídica; y,
- f) Relación de beneficiarios en los que se hubiera comprobado su fallecimiento, superficie que se encuentra cumpliendo la FS o FES en relación a los beneficiarios o subadquirientes representada en un plano, con base en el informe de campo, dentro de la superficie consignada en la superficie de compraventa protocolizada o en las sentencias ejecutoriadas, recomendando la acción a seguir.

DS 25763 arts. 183,184,185,186 y 187.

3.2.3 Procedimiento especial de revisión de procesos agrarios para la titulación sin más trámite

Es el procedimiento especial en áreas de saneamiento simple, determinadas de oficio o a pedido de parte, o en otras áreas de saneamiento determinadas bajo otras modalidades, para la titulación de procesos agrarios en trámite de pequeñas propiedades y comunidades campesinas e indígenas, que cuenten con sentencia ejecutoriada o minuta de compraventa protocolizada al 24 de noviembre de 1992.

Determinada el área de saneamiento, el Director Departamental del INRA requiere a sus unidades competentes un informe que contemple la ubicación geográfica, superficie y límites de la tierra, verificación en gabinete de la inexistencia de títulos ejecutoriales, sentencias ejecutoriadas o minutas de compraventa protocolizadas -al 24 de noviembre de 1992- emitidas sobre la misma tierra con anterioridad, y la representación de los predios en los planos.

Elevado el informe a consideración del Director Departamental del INRA, éste ordena a sus unidades competentes la elaboración de un informe en conclusiones, el mismo que detalla:

- a) Relación nominal de beneficiarios que se hubieren apersonado en el plazo establecido, acreditando su personalidad jurídica o identidad;
- b) Relación de beneficiarios de los que se hubiere comprobado su fallecimiento;
- c) Relación de derechos de propiedad de terceros; y,
- d) Recomendaciones del curso a seguir.

Los Directores Departamentales del INRA, aprobado el Informe de Conclusiones, elevan los antecedentes al Director Nacional del INRA.

Recibidos los antecedentes el Director Nacional del INRA dicta Resolución, cuando sea competente⁵⁵, previo dictamen técnico y/o legal, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) De titulación a favor de los beneficiarios o subadquirientes apersonados o de su sucesión indivisa⁵⁶; esta Resolución confiere el derecho al otorgamiento de títulos ejecutoriales⁵⁷;
- b) De anulación de resoluciones ejecutoriadas o minutas de compraventa protocolizadas, cuando preexistan derechos de propiedad de terceros sobre la tierra objeto del procedimiento disponiendo la cancelación de las partidas de inscripción preventivas de la propiedad, y partidas de gravámenes e hipotecas; y,
- c) De caducidad cuando el beneficiario no se hubiere apersonado dentro del plazo establecido al efecto en el procedimiento para continuar el trámite, declarando la disponibilidad de la tierra y disponiendo la cancelación de las partidas de inscripción preventivas, y partidas de gravámenes e hipotecas.

El Director Nacional del INRA cuando no sea competente para dictar la resolución en el proceso de saneamiento, previo informe técnico y/o legal, por conducto del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, eleva los antecedentes al Presidente de la República recomendando el curso a seguir. El Presidente de la República, conjuntamente dicho Ministerio, recibidos los antecedentes dicta la Resolución Suprema de titulación, anulación o caducidad, empleando los criterios y alcances mencionados anteriormente.

Ley 1715, art. 75.I.II; DS 25763, arts. 88, 89, 136, 137, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 228 y 229.

3.2.4 Identificación de poseedores

El Director Departamental del INRA instruye a las unidades competentes la elaboración de un informe individual y general de las posesiones identificadas en campo, de acuerdo a la calidad de los poseedores: legales⁵⁸ o ilegales⁵⁹.

Para este efecto se realiza una depuración de los datos sobre las posesiones identificadas en las pericias de campo -categorizando a poseedores legales, ilegales y las ocupaciones de hecho- y se emite un informe individual y general del área de saneamiento, distinguiendo la modalidad de distribución que corresponda: dotación o adjudicación simple⁶⁰.

Determinada la adjudicación el Director Departamental remite los antecedentes al Director Nacional del INRA a objeto que se proceda a la determinación del valor de mercado o "valor concesional"⁶¹ de las superficies sin mejoras poseídas legalmente. El Director Nacional del INRA recibidos los antecedentes solicita al Superintendente Agrario la determinación del precio de adjudicación⁶².

El Director Nacional del INRA así como los interesados pueden impugnar la resolución de determinación del precio de adjudicación, empleando recursos administrativos o acción contenciosa administrativa.

DS 25763, arts. 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 y 206.

3.2.5 Régimen de revisión de títulos ejecutoriales, procesos agrarios en trámite y poseedores

El Director Nacional del INRA declara inexistentes los siguientes títulos ejecutoriales: a) cuyos originales no hubieran sido presentados al INRA; éste no tenga constancia de su otorgación ni de los expedientes que les sirvieron de antecedentes; y el INRA no tuviera registro de los expedientes; y, b) habiendo sido presentados los originales al INRA éstos no cuenten con los antecedentes y registro de emisión. El régimen de nulidad es aplicable a todo tipo de propiedad bajo los vicios de nulidad absoluta, relativa y no manifiesta⁶³.

Se consideran vicios de nulidad absoluta:

- a) Falta de jurisdicción y competencia de las autoridades que hayan emitido el título o de las autoridades que hayan sustanciado el trámite, sin embargo, si cumple la FES vía posesión legal se reconocerá un derecho propietario previo el pago de la tierra;
- b) Incumplimiento o acto doloso comprobado en las principales actuaciones procesales en trámites seguidos ante el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria (demanda, audiencia de inspección ocular, sentencia, Auto de Vista o Resolución Suprema), o en trámites seguidos ante el ex Instituto Nacional de Colonización (solicitud, resolución de adjudicación, minutas protocolizadas y Resolución Suprema); este incumplimiento debe causar un evidente perjuicio a los intereses públicos o de terceros⁶⁴; y,
- c) Dotaciones o adjudicaciones realizadas en áreas de conservación o protección, contraviniendo disposiciones legales que establecen su declaratoria; en estos casos se respetan los títulos ejecutoriales y procesos agrarios en trámite cuyas demandas o solicitudes fueron admitidas antes de la respectiva declaratoria.

Se consideran vicios de nulidad relativa todas las demás infracciones de norma terminante que no hubieran sido contempladas para los vicios de nulidad absoluta. Están afectados de nulidad relativa por falta de forma los títulos ejecutoriales otorgados, que fueron presentados o cursen en poder del INRA, cuando no existan los expedientes que les sirvieron de antecedentes pero cursen los registros de su tramitación ante el ex CNRA o ex INC. En este caso, si corresponde, se procede a la reposición de obrados.

Son vicios de nulidad no manifiestas los que no se puede establecer a partir de la simple revisión del expediente o de la pericia de campo en estos casos. Los Directores Departamentales del INRA demandarán ante el Tribunal Agrario Nacional la nulidad de títulos ejecutoriales cuando tomen conocimiento, de oficio o a denuncia, de vicios no manifiestos de nulidad que los afecten.

3.3 Exposición Pública de Resultados

La Exposición Pública de Resultados es la etapa mediante la cual se hace conocer a los interesados los resultados finales obtenidos en las etapas anteriores del proceso de saneamiento⁶⁵.

Aprobados los informes de evaluación técnico jurídica sobre la situación de cada título ejecutorial, de cada proceso agrario en trámite y sobre las posesiones identificadas en las pericias de campo, y determinado el precio de adjudicación, el Director Departamental del INRA dicta la Resolución Administrativa de Exposición Pública de

Resultados, disponiendo su ejecución en la zona donde se ejecuta el saneamiento⁶⁶ .

La exposición pública tiene por objeto presentar a los propietarios los planos generales e individuales y la documentación generada como resultado del saneamiento; obtener datos complementarios; actualizar la información recogida en el levantamiento catastral; dar oportunidad a los beneficiarios en conflicto para ampliar su documentación y a su vez conciliar diferencias; y, hacer conocer a los poseedores el precio de adjudicación⁶⁷ . En la Exposición Pública de Resultados también se puede hacer conocer a los propietarios de medianas propiedades y empresas agropecuarias el monto de las tasas de saneamiento que deben ser canceladas.

En la exposición pública se presentan los planos clasificados en tres grupos: a) planos poligonales⁶⁸; b) planos de colonias⁶⁹ ; y, c) planos individuales⁷⁰ ; así como el precio de la adjudicación, intimando a los poseedores para que manifiestan su aceptación o rechazo hasta la conclusión de la exposición pública.

Con la finalidad de realizar un control y seguimiento -de los interesados que se presenten para verificar los documentos elaborados- se realiza un registro o control de asistencia, complementado con otros informes que hagan constar las observaciones o comentarios que los interesados manifiesten, como ser: formulario de reclamos; formulario de aceptación de resultados de saneamiento (colonia y propiedad individual); libros de aperturas y cierre de la exposición pública; registro de reclamos; y, registro de documentación adicional presentada.

Para el SAN-SIM a pedido de parte los Directores Departamentales -en sustitución de la exposición pública de resultados- disponen la notificación personal al interesado, colindante y en su caso a terceros afectados con el proceso de saneamiento.

DS 25763, arts. 21, 79.II, 215, 216 y 217; Normas técnicas catastrales para el saneamiento de la propiedad agraria.

3.4 Resoluciones emergentes del proceso de saneamiento

Concluida la exposición pública y clausurada la misma el Director Departamental solicita el Informe de Conclusiones que contempla los aspectos principales de su desarrollo, y en particular los errores materiales u omisiones denunciadas durante la misma -las cuales si son confirmadas se incluyen en el respectivo informe con las sugerencias pertinentes-. Los Directores Departamentales del INRA, recibido el Informe en Conclusiones en caso de no presentarse errores u omisiones sugiere la continuación de los tramites y, en su caso, la subsanación de los errores materiales u omisiones, para luego elevar los antecedentes al Director Nacional acompañando los proyectos de Resolución. El Director Nacional del INRA, previo dictamen técnico y/o legal o a solicitud de parte, dicta la Resolución dentro del plazo de 20 días calendario computables a partir de su recepción.

Para los efectos de la Resolución, en todos los casos que existiera conflicto, se considera prioritariamente el siguiente orden: procesos titulados, procesos agrarios en trámite y posesiones legales⁷¹ .

Las nulidades de los títulos ejecutoriales y procesos agrarios en tramite conllevan la

nulidad de todos los actos de transmisión del derecho de propiedad que tengan como antecedentes de dominio el título y procesos agrarios anulados. En este caso ofrece al propietario la facultad de retirar -a su costo- las construcciones, plantaciones y mejoras existentes en su propiedad, además la nulidad conlleva la extinción de los gravámenes e hipotecas que recaen sobre la propiedad que hubiera sido objeto de la titulación o procesos agrarios en trámite anulados, subsistiendo sobre el nuevo derecho de propiedad que eventualmente se constituya a favor del deudor, conservando su área de preferencia.

3.4.1 Resoluciones en procesos agrarios con títulos ejecutoriales

El Director Nacional del INRA por cada título ejecutorial revisado, remite los antecedentes al Presidente de la República, recomendando el curso de acción a seguir. El Presidente de la República, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, recibidos los antecedentes, dicta la Resolución Suprema confirmando el título ejecutorial, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Confirmatoria: cuando el título ejecutorial está exento de vicios se declara la validez de los títulos ejecutoriales⁷², dispone la elaboración de planos de los predios y la emisión de certificados de saneamiento⁷³ que adjunten los planos que correspondan para su entrega a cada uno de los titulares.
- b) Convalidatoria: cuando el título ejecutorial está afectado de vicios de nulidad relativa y la tierra se encuentra cumpliendo la FS o FES en toda su extensión con relación a sus titulares, subsana los vicios de nulidad relativa y se dispone la elaboración de planos de los predios y la emisión de certificados de saneamiento que adjunten los planos que correspondan para su entrega a cada uno de los titulares.
- c) Modificatoria: cuando el título ejecutorial está afectado de vicios de nulidad relativa y la tierra se encuentra cumpliendo parcialmente la FES con relación a sus titulares, subsana los vicios de nulidad relativa y se dispone la elaboración de planos de los predios y la emisión de certificados de saneamiento que adjunten los planos que correspondan para su entrega a cada uno de los titulares.
- d) Anulatoria: cuando el título ejecutorial está afectado de vicios de nulidad absoluta o relativa y la tierra no se encuentre cumpliendo la FS o FES, dispone la nulidad de los títulos ejecutoriales, la cancelación de las partidas de propiedad, y los gravámenes e hipotecas comprendidos en los títulos ejecutoriales anulados.
- e) Anulatoria y de conversión: cuando el título ejecutorial está afectado de vicios de nulidad relativa y la tierra se encuentra cumpliendo la FS o parcialmente la FES con relación al subadquiriente, dispone la nulidad de los títulos ejecutoriales, la cancelación de las partidas de propiedad, gravámenes e hipotecas comprendidas en los títulos ejecutoriales anulados, y confiere el derecho al otorgamiento de nuevos títulos ejecutoriales a favor del subadquiriente sobre las superficies que se encuentran cumpliendo la FS o FES.

DS 25763, arts. 218, 219, 220, 221, 222 y 223.

3.4.2 Resoluciones en procesos agrario en trámite

En caso de ausencia de beneficiarios: a) caducan los procesos agrarios en trámite y la

tierra adquiere la calidad de disponible cuando su único beneficiario o representante no se apersona para continuar el trámite ante la Dirección Departamental del INRA, dentro del plazo fijado para el efecto; y, b) los derechos propietarios de los co-beneficiarios o sus representantes que no se apersonen para continuar el trámite ante la Dirección Departamental del INRA -dentro del plazo fijado al efecto-, aumentan en partes iguales la cuota de quienes se presentan.

En caso de fallecimiento de los beneficiarios el derecho de propiedad sobre la tierra se otorga a nombre de la sucesión de los beneficiarios fallecidos que se acredite a través del certificado de óbito o defunción.

El Director Nacional del INRA, dentro del plazo de 20 días de la recepción de antecedentes, dicta Resolución Administrativa por cada proceso agrario en trámite, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Confirmatoria de sentencia ejecutoriada o minuta de compraventa protocolizada exenta de vicios: declara su validez y confiere el derecho al otorgamiento de títulos ejecutoriales⁷⁴ sobre las superficies que se encuentren cumpliendo la FS o FES⁷⁵.
- b) Convalidatoria de sentencia ejecutoriada o minuta de compraventa protocolizada afectada de vicios manifiestos de nulidad relativa: subsana los vicios manifiestos de nulidad relativa y confiere el derecho al otorgamiento de títulos ejecutoriales cuando la tierra se encuentre cumpliendo la FS o FES en toda su extensión.
- c) Modificatoria de sentencia ejecutoriada o minuta de compraventa protocolizada afectada de vicios manifiestos de nulidad relativa: subsana los vicios de nulidad relativa y confiere el derecho al otorgamiento de títulos ejecutoriales sobre las superficies que se encuentren cumpliendo la FS o FES y de titulación.
- d) Anulatoria de sentencia ejecutoriada o minuta de compraventa protocolizada afectada de vicios manifiestos de nulidad absoluta: dispone la nulidad de sentencias ejecutoriadas y minutas de compraventa protocolizadas, la cancelación de las partidas e inscripciones preventivas de propiedad, gravámenes e hipotecas comprendidas en las sentencias ejecutoriadas y minutas de compraventa protocolizadas.
- e) De improcedencia de titulación: cuando la tierra no cumple la FS o FES dispone la conclusión del procedimiento sin derecho a titulación y la cancelación de partidas e inscripciones preventivas de propiedad, gravámenes e hipotecas comprendidas en las sentencias ejecutoriadas y minutas de compraventa protocolizadas.
- f) De caducidad de procedimiento: declara la tierra disponible cuando el beneficiario o subadquiriente no se hubiera apersonado para continuar el trámite, y dispone la cancelación de partidas e inscripciones preventivas de propiedad, gravámenes e hipotecas comprendidas en las sentencias ejecutoriadas y minutas de compraventa protocolizadas.

DS 25763, arts. 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 230.

3.4.3 Resoluciones de procesos agrarios en trámite con Resolución Suprema

El Director Nacional del INRA por cada título ejecutorial revisado, remite los

antecedentes al Presidente de la República, recomendando el curso de acción a seguir. El Presidente de la República, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, recibidos los antecedentes, dicta la Resolución Suprema confirmando la Resolución Suprema, pudiendo ser confirmatoria, convalidatoria, modificatoria, anulatoria, de improcedencia y de caducidad.

La declaración de nulidad de procesos agrarios en trámite determina el archivo definitivo de obrados si el vicio afecta la validez de la sentencia o minuta de compraventa protocolizada al 24 de noviembre de 1992, caso contrario se mantiene la calidad de proceso en trámite.

DS 25763, arts. 224, 225, 226, 227 y 228.

3.4.4 Resoluciones de dotación y adjudicación simple para poseedores legales en saneamiento

El Director Nacional del INRA recibidos los antecedentes de poseedores sin procesos, beneficiarios de títulos ejecutoriales, o procesos agrarios en trámite anulados que se encuentren cumpliendo la FES, dicta una resolución de dotación o adjudicación simple según corresponda.

En relación a las resoluciones de dotación dispone: a) improcedencia de la dotación y titulación por ilegalidad de la posesión o incumplimiento de la FS; y, b) la dotación y titulación cuando se encuentren cumpliendo la FS y se establezca la legalidad de la posesión⁷⁶.

En relación a las resoluciones de adjudicación simple y titulación dispone: a) improcedencia de la adjudicación y titulación cuando se establezca ocupación de hecho o el incumplimiento de la FS o FES; y, b) adjudicación y titulación cuando se encuentren cumpliendo la FS o FES y se establezca la legalidad de la posesión⁷⁷; en caso de negativa con relación al precio, o vencido el término para la consideración del precio de adjudicación, se desiste el derecho a la adjudicación y las tierras se declaran disponibles quedando habilitadas para su distribución.

DS 2576,3 arts 232, 233, 234 y 293. III.IV.

3.4.5 Resolución de Dotación y Titulación en TCO

Cumplida la Exposición Pública de Resultados e identificadas las Necesidades Espaciales el Director Nacional del INRA dicta Resolución de: a) dotación y titulación sobre las superficies disponibles suficientes para satisfacer las necesidades espaciales del solicitante; y, b) compensación, cuando la tierra dotada sea insuficiente para satisfacer las necesidades espaciales del solicitante, disponiendo la dotación y titulación de tierras fiscales disponibles afectadas a la dotación como modalidad de distribución, hasta cubrir su necesidad espacial, previa determinación de la ubicación y posición geográfica, superficie y límites.

En este caso las tierras a compensarse son dotadas y tituladas como TCO y se efectúa con preferencia en tierras contiguas a la TCO. Durante el saneamiento son dotadas a

favor del solicitante las propiedades de terceros situadas al interior de la TCO que no cumplan la FES y sean objeto de nulidad y las identificadas como tierras fiscales. Después de la ejecución del saneamiento, los predios ubicados dentro de las TCO que quedan en condición de tierras fiscales disponibles sólo pueden ser distribuidas por dotación a favor del respectivo pueblo indígena solicitante, cuando sus necesidades espaciales no hayan sido satisfechas.

Satisfechas sus necesidades espaciales, y si existen al interior de la TCO tierras fiscales, la dotación se efectúa con preferencia a favor de otro pueblo o comunidad indígena u originaria, que además de tener pendiente en su favor una resolución de compensación, mantenga sistemas de organización social, ocupación espacial y aprovechamiento de recursos naturales compatibles con los del pueblo indígena titulado⁷⁸.

DS 25763, arts. 265, 266 y 267.

3.5 Declaración de Area Saneada

Dictadas las Resoluciones, estas pueden ser impugnadas únicamente ante el Tribunal Agrario Nacional en proceso contencioso administrativo, en el plazo perentorio de 30 días computables a partir de la notificación y/o vencido el plazo de su impugnación⁷⁹, previo dictamen técnico y/o legal.

Con noticia a la Comisión Agraria Nacional (CAN), el Director Nacional del INRA dicta Resolución declarando el área saneada y fiscales las tierras ubicadas en su interior que no están comprendidas en títulos ejecutoriales, certificados otorgados en el curso del procedimiento -con exclusión de superficies objeto de controversia judicial contencioso administrativa-, especificando su ubicación geográfica, superficies y límites, y disponiendo su inscripción en el Registro de Derechos Reales a nombre del INRA, en representación del estado.

Dictada la Resolución se devuelven los antecedentes a la Dirección Departamental del INRA para su cumplimiento, ejecución y entrega de los títulos ejecutoriales o certificados de saneamiento⁸⁰.

Ley 1715, art. 68; DS 25763, art. 235.

4. Cobro de tasas de saneamiento

Las tasas de saneamiento y catastro de la propiedad agraria son fijadas por el INRA tomando en cuenta los costos de los servicios emergentes del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, y criterios de equidad y proporcionalidad.

Están obligados al pago de las tasas de saneamiento y catastro en áreas de CAT-SAN, y tasas de saneamiento en áreas de SAN-SIM y SAN-TCO, los beneficiarios de certificados de saneamiento y de títulos ejecutoriales, con excepción del solar campesino, pequeña propiedad, tierras comunitarias de origen y de comunidades.

Previo la entrega del título ejecutorial, o en su caso del certificado de saneamiento, se

procede al cobro de las tasas de saneamiento, salvo que el INRA conceda plazos para su pago, el que no excederá los 12 meses, mediante convenio con el deudor, garantizando con la propiedad saneada.

El INRA previo dictamen de la Comisión Agraria Departamental (CAD) puede aceptar en pago de las tasas de saneamiento y de saneamiento y catastro las tierras agrarias saneadas, transferidas a su nombre mediante escritura pública, a valor de mercado establecido en una pericia técnica dispuesta al efecto. El INRA hará efectivo el cobro de tasas de saneamiento y catastro, y tasas de saneamiento impagas, a través de un proceso administrativo interno y, en su caso, de proceso contencioso en aplicación de las disposiciones legales vigentes. Canceladas las tasas de saneamiento el Director Departamental del INRA, en representación del Director Nacional, entrega el título ejecutorial ⁸¹.

Ley 1715, disposición final quinta; DS 25763, art. 294, 295, 296 y 297.

5. Formación del Catastro Rural Legal

Declaradas saneadas las áreas de CAT-SAN, los Directores Departamentales del INRA disponen la elaboración de Mapas Bases con la identificación de las áreas clasificadas. Se registran en el Mapa Base los predios comprendidos en la superficie de títulos ejecutoriales y certificados otorgados, con base en los planos georeferenciados y cumpliendo las normas técnicas vigentes.

El registro de los predios comprende: a) la representación gráfica y digital de los predios, especificando su ubicación y posición geográfica, superficie y límites; b) la asignación de códigos catastrales a los predios; y, c) la identificación de propietarios y de antecedentes de su dominio.

Registrados los predios en el Mapa Base se transfiere la información al Registro de Derechos Reales y a los Municipios para la actualización y depuración de sus registros, y el ejercicio de sus atribuciones vinculadas al contenido de esta información.

La información obtenida, luego de declaradas saneadas las áreas de SAN-SIM y de SAN-TCO, pueden ser incorporadas en la formación del Catastro Rural Legal en el marco de las posibilidades presupuestarias del INRA.

DS 25763, arts. 285, 286, 287 y 289.

6. Conversión en Tierras Comunitarias de Origen

Procede la conversión de propiedades agrarias tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) colectivamente o en lo proindiviso, o individualmente, a favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarias en TCO, siempre y cuando sus titulares mantengan formas de organización, cultura e identidad propias y así lo soliciten.

La Dirección Nacional del INRA coordina y garantiza la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarias en los procedimientos a través de sus

representantes acreditados.

Ley 1715, disposición transitoria quinta; DS 25763, arts. 75, 249 y 276.

6.1 Presentación y revisión de la solicitud

Las solicitudes de conversión son presentadas por los pueblos y comunidades indígenas y originarias con personalidad jurídica, adquirida de conformidad a la ley de Participación Popular, o en su defecto por el Código Civil y otras disposiciones legales aplicables, a través de sus representantes orgánicos o convencionales, ante el Director Nacional, Director Departamental o Jefe Regional del INRA⁸², acompañando la siguiente documentación :

- a) Acreditación de la personalidad jurídica del peticionante y la personería de su representante;
- b) Relación de comunidades, asientos, puestos, lugares o equivalentes, según sus características;
- c) Relación de predios titulados colectivamente o en lo proindiviso, especificando ubicación geográfica, superficie, límites, distancias, accidentes y toda otra referencia geográfica que se considere importante, anexando el acta de asamblea del pueblo o comunidad en la que conste su decisión de convertir los predios en TCO;
- d) Títulos ejecutoriales o documento público o privado reconocido con antecedentes de dominio en un título ejecutorial de los predios objeto de solicitud, indicando si la superficie del predio ha sufrido variación con relación a la superficie titulada;
- e) Certificado expedido por la autoridad competente en pueblos indígenas y originarios que acredite que el solicitante mantiene formas de organización, cultura e identidad propia; y,
- f) Certificados alodiales sobre los predios objeto de la solicitud si los mismos estuvieran inscritos en el Registro de Derechos Reales.

En el caso de comunidades indígenas y originarias tituladas individualmente, la solicitud acompaña -además de los requisitos mencionados- el acta de asamblea del pueblo o comunidad en la que se hace constar la aceptación expresa de sus propietarios o causahabientes para integrar sus predios a los de su pueblo o comunidad para su conversión en TCO, salvando los derechos de quienes opten por mantener su derecho individual y de terceros ajenos a la comunidad. Dos o más comunidades pueden acogerse a éste trámite aunque sus títulos ejecutoriales hubieran sido obtenidos en procesos diferentes o adherirse a la solicitud principal antes de efectuarse la georeferenciación⁸³, previa aceptación de los que iniciaron el trámite de conversión.

Recibida la solicitud el Director Nacional del INRA requiere informe legal que verifica el cumplimiento de los requisitos de presentación; en base a este informe el Director Nacional del INRA: a) intima la subsanación de requisitos de forma y contenido de las solicitudes bajo apercibimiento de rechazo, fijando el plazo al efecto y sus prorrogas; b) admite las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos, admitiendo también las solicitudes observadas que hubieren sido subsanadas dentro del plazo fijado al efecto; y, c) rechaza las solicitudes presentadas por personas no legitimadas o que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del procedimiento, y también las solicitudes

cuyas observaciones no hubieran sido subsanadas dentro del plazo fijado al efecto.

A tiempo de admitir las solicitudes el Director Nacional del INRA requiere a sus unidades competentes un informe técnico sobre la ubicación geográfica, superficie y límites de los predios objeto de la solicitud, representados en un plano, y dispone posteriormente la georeferenciación de campo, con notificación de colindantes -a través de la difusión de avisos públicos en un medio radial local-; asimismo, requiere al Registro de Derechos Reales informe sobre la existencia de hipotecas y gravámenes que recaigan sobre los predios objeto del procedimiento. El estudio de necesidades espaciales no es necesario salvo solicitud expresa de la parte interesada.

Recibido el Informe Técnico, y no existiendo conflicto alguno, el Director Nacional del INRA dicta Resolución Determinativa de Conversión y Titulación disponiendo la conversión en TCOs de las propiedades objeto de la solicitud⁸⁴, y los títulos ejecutoriales son otorgados en sustitución de los convertidos.

En caso de propiedades comunarias, tituladas como efecto de la ejecución de saneamiento en cualquiera de sus modalidades, con la sola certificación de la autoridad competente en pueblos indígenas y originarios, en sentido de que mantienen formas de organización, cultura e identidad propias, las mismas podrán solicitar la conversión del título ejecutorial obtenido como propiedad comunaria, en título ejecutorial de TCO.

Ley 1715, disposición transitoria quinta; DS 25763, arts. 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284.

- 1 El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.
- 2 La función económico social en materia agraria es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el propietario.
- 3 Procesos agrarios en trámite son aquellos expedientes que se encuentran con Resolución dictada por el Juez Agrario y/o con Resolución dictada por el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA), por una de las salas o en pleno, y/o Resolución Suprema firmada por el Presidente de la República y el Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, los mismos que fueron tramitados en el Consejo Nacional de Reforma Agraria. Procesos agrarios en trámite también son aquellos expedientes que fueron tramitados en el Instituto Nacional de Colonización (INC) y que tienen minutas de compraventa protocolizadas en la Notaría de Gobierno. Ambos tramitados al 24 de Noviembre de 1992.
- 4 Es de oficio cuando lo ejecuta directamente el INRA.
- 5 Es a pedido de parte cuando lo solicita el propietario o poseedor.

6 En áreas que no han sido declaradas para la primera modalidad de saneamiento (CAT-SAN) ni para la tercera (SAN-TCO).

7 De oficio, cuando se detecte conflicto de derechos de propiedad agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal.

8 Un polígono catastral es un conjunto de parcelas con una superficie delimitada, comprendida dentro de los límites de una jurisdicción municipal, con fines de codificación y administración catastral. Tomando en cuenta los informes técnicos y/o legales que se han realizado en la zona de trabajo se definen los polígonos que conforman el área de saneamiento.

9 La individualización hace referencia a la especificación de la tierra motivo de la solicitud, indicando: su ubicación aproximada, superficie y límites, distancia a los centros poblados, accidentes geográficos, y toda otra referencia que se considere de importancia. Si el interesado tuviera una copia del plano éste debe acompañar a la solicitud.

10 La solicitud presentada en la Jefatura Regional del INRA es elevada a conocimiento del Director Departamental del INRA al día siguiente de su presentación.

11 Las comunidades campesinas, colonias, pueblos y comunidades indígenas pueden presentar sus solicitudes por medio de sus organizaciones sociales o sindicales, acompañando copias simples de documentos que acrediten la existencia de la organización, la decisión adoptada para solicitar el saneamiento y la elección de representantes.

12 El informe legal verifica el cumplimiento de los requisitos de presentación y la legitimación del solicitante.

13 El Informe técnico indica: a) la ubicación y posición geográfica según la división política, superficie, límites y coordenadas UTM; b) si el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado fuera de las áreas de saneamiento (CAT-SAN; SAN-SIM; SAN-TCO) determinadas; y, c) superposición total o parcial con áreas clasificadas como: parques nacionales, reservas fiscales, áreas urbanas y otras áreas declaradas por ley. El informe técnico se elabora sobre la base cartográfica oficial de Bolivia a escala 1:50.000 o 1:100.000 y el trabajo puede ser elaborado en gabinete.

14 En este caso el solicitante se somete al saneamiento ya determinado con anterioridad a la solicitud.

15 Los pueblos y comunidades indígenas y originarias adquieren su personalidad jurídica de conformidad al régimen previsto para las OTBs en la Ley 1551 de Participación Popular del 20 de abril de 1994 o en su defecto de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y otras disposiciones legales aplicables.

16 La solicitud presentada a la Dirección Departamental o Jefatura Regional del INRA, es remitida a conocimiento de la Dirección Nacional del INRA al día siguiente hábil a su recepción.

17 El Informe legal hace referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presentación de la solicitud y a la legitimación del solicitante, sugiriendo la admisión o rechazo de la solicitud, o en su caso el plazo para la complementación correspondiente.

18 El Informe técnico de gabinete indica si el predio objeto de la solicitud se encuentra fuera o sobrepuesto con áreas predeterminadas de SAN-SIM, SAN-TCO y

CAT-SAN.

- 19 En caso que la personería jurídica no pueda presentarse en el plazo previsto se acepta la solicitud con cargo a su presentación posterior.
- 20 La certificación requerida constituye el trabajo previo de identificación preliminar del área histórica de ocupación, límites, número de comunidades, población, actividades socioculturales, patrones de asentamientos y otros parámetros relevantes que serán posteriormente sistematizados a través de los estudios de necesidades espaciales, y será emitida en base a información etnohistórica de gabinete o campo, según el caso aconseje. Este Informe se elabora en el plazo de 60 días calendario, computables a partir de la notificación con el requerimiento, bajo responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva.
- 21 El Informe de georeferenciación contiene: a) la ubicación y posición geográfica, superficie y límites del área solicitada; y, b) si fuera conveniente la priorización de polígonos de saneamiento, especificando su ubicación y posición geográfica, superficie y límites, en coordinación con el solicitante y la participación de los terceros.
- 22 La autoridad competente en la elaboración del Informe de Necesidades Espaciales, recibida la solicitud del Director Nacional del INRA, requiere a la Superintendencia Agraria la certificación sobre la capacidad de uso mayor de la tierra, la misma que es emitida dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción. El Informe de Necesidades Espaciales contiene: a) población y número de comunidades, según sus características y formas de organización; b) proyección de crecimiento demográfico; c) usos, costumbres y patrones de asentamiento, incluyendo formas y calendarios migratorios; d) tradiciones culturales de la ocupación espacial, incluyendo la valoración de las áreas de uso y aprovechamiento en consideración a las condiciones de producción y reproducción social y étnica; e) sistemas de producción y de manejo de los recursos naturales; f) aspectos biofísicos, recursos naturales y potencial productivo del área; y, g) zonas de preservación. El Informe es elaborado en coordinación con el solicitante y la participación de equipos interdisciplinarios de profesionales especializados con experiencia y capacidad técnica en materia étnica, poblacional y/o agropecuaria, forestal y medioambiental, sobre la base de estudios de campo, pericias y/o informes técnicos y la capacidad de uso mayor de la tierra determinada, y es expedido en el plazo máximo de 150 días calendario computables a partir de la recepción de la solicitud. El Informe de Necesidades Espaciales es remitido a conocimiento de la Dirección Nacional del INRA.
- 23 La Resolución de Inmovilización implica que a partir de su pronunciamiento, y a los efectos de la apreciación de la FES en TCO, no se consideran las superficies destinadas al desarrollo forestal, conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo, cuando las autorizaciones hubieran sido tramitadas simultánea o posteriormente a su dictación.
- 24 Estas observaciones son resueltas por el Director Nacional del INRA al final del saneamiento.
- 25 Estas superficies corresponden a los pueblos indígenas titulados cuyo territorio fue reconocido con anterioridad a la aprobación de la Ley; las superficies consignadas en los títulos están sujetas a modificación o confirmación de acuerdo a los resultados de SAN-TCO.
- 26 El primer reglamento de la ley 1715 fue aprobado el 31 de julio de 1997 con el DS

24784; una primera modificación parcial fue realizada en fecha 8 de marzo de 1999 con el DS 25323; una segunda modificación con el DS 25763 aprobado el 5 de mayo de 2000; y , una tercera modificación parcial el 20 de julio de 2000 con el DS 25848.

27 La planificación es el esquema o proceso que permite ordenar las acciones a tomar. El objetivo de la planificación es el de organizar y programar los trabajos correspondientes a las pericias de campo. Se detalla la organización, dirección, presupuesto, personal, equipo, material, tiempo y otros, además del control de todas las etapas, actividades y tareas que intervienen.

28 Una vez realizado el levantamiento catastral se ubica cada uno de los predios en los Mapas Base.

29 Las parcelas y/o predios rurales ubicados en dos o más departamentos, provincias, secciones municipales y cantones, se fraccionan en las partes que corresponden a cada jurisdicción político-administrativa.

30 El plazo para la realización de la campaña pública no puede ser menor a los 10 días ni mayor a los 30 días calendario por área. En caso que el área hubiera sido dividida en polígonos, éste plazo se considera de manera independiente para cada uno de ellos.

31 Estas reuniones son realizadas por el personal técnico y jurídico designado para la zona de trabajo.

32 Se afirma que: “de esta forma los propietarios conocerán las necesidades de los técnicos, y podrán disponer de los caminos o sendas con mejor accesibilidad”, e incluso se les solicitará el despeje de los vértices, en caso que la medición se realice mediante equipos GPS.

33 Las cartas de citación sirven para convocar tanto para la encuesta como para la mensura.

34 Los memorandums se utilizan para advertir a los interesados sobre la obligación que tienen de presentarse a la identificación y definición de los vértices que delimitan sus predios .

35 En la modalidad del SAN-TCO se efectiviza la participación indígena mediante: a) el concurso de sus autoridades en la elaboración de los planes de trabajo para la priorización de polígonos y la realización de las pericias de campo; b) el acceso a la información generada durante la ejecución del proceso de saneamiento; y, c) el asesoramiento legal que preste la autoridad competente en pueblos indígenas y originarios, sin perjuicio de la asistencia jurídica con la que cuenten los interesados. Las notificaciones de los actuados y las resoluciones emergentes del proceso se practican en el domicilio señalado por el solicitante.

36 El verificativo se efectúa al momento de la evaluación técnico jurídica. En el relevamiento de información de gabinete se contemplan algunos instrumentos que apoyan al verificativo de la FES, pero el verificativo tiene que realizarse en el terreno con el recorrido del predio.

37 En la modalidad del SAN-SIM a pedido de parte sólo se presenta este croquis.

38 Se contará con la siguiente información: zona de trabajo, polígono, departamento, provincia, cantón y sección; escala, límites de predios, ríos arroyos, lagunas, caminos vías de ferrocarril, y otros; numeración y nomenclatura de cada uno de los predios, numeración asignada a cada uno de los vértices (amojonados o estacados); identificación de la zona en conflicto; colindancias al exterior del polígono; otros elementos que coadyuven en la interpretación del croquis; y, firma del realizador.

39 Estas actividades se realizan en cada uno de los linderos de los predios.

- 40 En el acta se indica: ubicación geográfica, lugar, fecha, nombre del propietario, poseedor o representante, firma del mismo, así como los códigos de los mojones.
- 41 El Anexo indica el código del vértice, el lugar, fecha, nombres de los predios y de los interesados involucrados en el vértice, que es firmado por el propietario o poseedor del predio o en su defecto por su representante legal.
- 42 La placa o bulón de cada uno de los mojones llevarla siguiente inscripción: a) título: INRA; b) subtítulo: se prohíbe retirar; c) nombre de la modalidad de saneamiento ejecutado; d) código o numeración de vértice; e) fecha: se coloca la fecha al pie del bulón. Otro tipo de amojonamiento debe ser autorizado por el INRA previa justificación técnica.
- 43 La conciliación se sujetará a los principios y procedimientos establecido en la Ley 1770 del 10 de marzo de 1997.
- 44 La mejoras o edificaciones del predio son georeferenciadas y calculadas en modo absoluto con una tolerancia de más o menos 30 mts, especificando el tipo de edificación en la ficha FES.
- 45 La carpeta predial comprende: croquis del vértice, monografía de vértices, croquis predial, plano predial, cartas de representación, acta y anexos de conformidad de linderos, libreta GPS, información magnética, monografía del punto geodésico, y planilla de listado de coordenadas.
- 46 La verificación de la FS y FES se realiza con los datos obtenidos de manera directa en el terreno; complementariamente los funcionarios responsables pueden utilizar según su disponibilidad: a) los Planes de Ordenamiento Predial (POP) establecen qué tipo de actividades productivas puede realizar el propietario en su predio –para el verificativo de la FES se toman en cuenta los POP aprobados; el POP puede ser elaborado simultáneamente al relevamiento de la Información de campo durante la ejecución del proceso de saneamiento, sin perjuicio que el interesado pueda elaborarlo en forma independiente al mismo; el INRA puede solicitar a la Superintendencia Agraria, cualquier información relativa al cumplimiento de los POP a efectos de evaluar el cumplimiento de la FES-; b) ficha catastral; c) croquis de ubicación de la superficie ocupada con actividad productiva; d) declaración jurada de mejoras; e) documentación aportada por el interesado -el interesado podrá hacer uso de todos los medios de prueba para demostrar el cumplimiento de la FES- ; f) fotos satelitales, aerofotogrametría y otros; y, g) uso de otros instrumentos de alta precisión, así como otra información técnica y/o jurídica que resulte útil. El estado asume el costo de la elaboración de los POP en la pequeña propiedad de campesinos y colonizadores, comunidades campesinas e indígenas, garantizando su gratuidad a los interesados.
- 47 Esta revisión se realiza al día siguiente de recibido el Informe de Campo.
- 48 Para este efecto el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), en coordinación con el INRA, en el plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del DS 25763 (Mayo 5, 2000) debería haber emitido una norma técnica que regule la carga animal por hectárea, con conocimiento de la Comisión Agraria Nacional (CAN).
- 49 Se comprende como actividades productivas las siguientes: agrícola, ganadera, forestal y otras de índole productivo.
- 50 En actividades de conservación y protección de la biodiversidad, reservas privadas del patrimonio natural, investigación y ecoturismo.
- 51 Son servidumbres ecológicas: tierras con pendientes superiores a 45 grados;

humedales, pantanos, curichis, bofedales; áreas de afloramiento natural de agua incluyendo 50 metros a la redonda; tierras o bolsones de origen eólico pedregosos o superficiales; cortinas rompevientos no inferiores a los 5 metros de ancho; riveras de ríos, quebradas, arroyos, lagunas o zonas erosionables entre 10 y 100 metros según la pendiente; otras servidumbres ecológicas legales; actividades forestales correspondientes a las distintas actividades relativas a forestación, explotación racional de áreas boscosas, reforestación, y otras, y cuyo desarrollo se halla regulado por la Superintendencia Forestal; actividades de ecoturismo, investigación y de conservación y protección de la biodiversidad, relativo al uso de la tierra para fines medio ambientales, orientados a la preservación y mantención del ecosistema.

52 Constituye el 30% deducido de la sumatoria de los dos anteriores o considerando el existente en el POP.

53 El “área de proyección de crecimiento” se establece tomando en cuenta la antigüedad de la emisión del título ejecutorial o del proceso agrario en trámite, en sentido de otorgar menor área de expansión a dotaciones de mayor antigüedad, además de la clasificación de la propiedad establecida en la ley 1715, de acuerdo al siguiente detalle: a) mediana propiedad hasta un área equivalente al 50% de la superficie que actualmente cumple la FES; b) empresa agropecuaria hasta un área equivalente al 30% de la superficie que actualmente cumple la FES; c) en ningún caso el área de expansión debe exceder la superficie establecida en el título ejecutorial o proceso agrario en trámite; y, d) el reconocimiento del área de expansión, procede solamente en caso que existan tierras disponibles contiguas. El “área de proyección de crecimiento” se obtiene de la sumatoria de la superficie con actividad productiva (trabajada) superficie de descanso, superficie de conservación y otras; el porcentaje se establece de acuerdo al tipo de propiedad.

54 Las sentencias deben estar ejecutoriadas al 24 de noviembre de 1999. Las sentencias que cursan en los procesos agrarios en trámite se tienen como ejecutoriadas, cuando: a) la sentencia no hubiera sido apelada en el plazo establecido; b) el Auto de Vista que resuelve la apelación no hubiere sido impugnado -mediante recurso extraordinario de reconsideración- en el plazo establecido; y, c) si se hubiera dictado resolución en el recurso extraordinario de reconsideración, interpuesto en el plazo establecido.

55 El Director Nacional del INRA es competente para dictar resoluciones cuando el proceso en trámite cuenta con sentencia ejecutoriada, y cuando cuenta con Resolución Suprema es competente el Presidente de la República.

56 En su caso subsana los vicios manifiestos de nulidad relativa que afecten las resoluciones ejecutoriadas y minutas de compraventa.

57 El título ejecutorial contendrá: nombre de la propiedad, clase de propiedad, nombre del beneficiario, ubicación y posición geográfica, superficie y límites de la tierra representada en el plano georeferenciado, y régimen jurídico especial aplicable a la clase de propiedad (dotación o adjudicación).

58 Se considera como superficies con posesión legal a aquellas que sin afectar derechos legalmente constituidos cumplen con la FS o FES -incluyendo las ejercidas en áreas protegidas por pueblos o comunidades indígenas, campesinas, originarias, pequeñas propiedades-, y por personas que amparadas en norma expresa cumplen las regulaciones de uso y conservación del área protegida antes de la promulgación de la ley 1715. Las áreas protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica

(DS 24781. Julio 31, 1997). El concepto de áreas protegidas comprende las siguientes categorías: Parques Nacionales, Reservas Forestales, Areas de Manejo Integrado, Areas de Inmovilización, Santuarios y Reservas de Producción Forestal.

59 Se considera como poseedores ilegales: a) las posesiones posteriores a la promulgación de la ley 1715; b) las posesiones anteriores a la ley 1715 que no cumplan con la FS o FES o por falta de aceptación del precio de adjudicación fijado al efecto; c) la posesión recaiga sobre áreas protegidas, con excepción de las ejercidas por pueblos o comunidades indígenas, campesinas y originarias, o por pequeñas propiedades siempre que cumplan la FS -de acuerdo a la vocación del uso del suelo-, y personas amparadas en norma expresa; y, d) posesiones que afecten derechos legalmente constituidos por terceros.

60 La dotación tiene por objeto constituir de manera gratuita derecho de propiedad sobre TCO y propiedad comunitaria. La dotación y titulación de propiedad comunitaria, en áreas del CAT-SAN y SAN-SIM, únicamente comprende las superficies poseídas por los beneficiarios. La adjudicación simple tiene por objeto constituir, a título oneroso, derecho de propiedad sobre el solar campesino, pequeña propiedad, mediana propiedad y empresa agropecuaria a favor de personas individuales o colectivas.

61 El valor de mercado procede para medianas propiedades y empresas agropecuarias, y el “valor concesional” para las pequeñas propiedades, los cuales son fijados por la Superintendencia Agraria. El “valor concesional” en ningún caso es superior a los 0.10 centavos de bolivianos por hectárea. Se considera colonizador individual a toda persona que se encuentre en posesión de una superficie de tierra que sea igual o menor a la pequeña propiedad agrícola o ganadera, según la actividad que desarrolle, y cumpla con los requisitos para acceder a la adjudicación simple (DS 25763, Mayo 5, 2000).

62 La Superintendencia Agraria a solicitud del Director Nacional fija el precio de adjudicación dentro del plazo de 20 días calendario siguientes a la recepción de la solicitud; si no pudiese fijar el precio en este plazo la Superintendencia Agraria -antes del vencimiento del mismo- hace conocer al Director Nacional del INRA las causas de fuerza mayor que le impiden cumplir con esta tarea en el plazo previsto, estableciendo un nuevo plazo de cumplimiento. Sin embargo, si no se ha determinado el precio de adjudicación dentro del plazo establecido, el Director Nacional del INRA requiere su pronto despacho en el plazo improrrogable de 5 días hábiles siguientes al requerimiento. Incumplido el pronto despacho, el Director Nacional del INRA fija el mismo con base en una pericia técnica independiente dispuesta al efecto.

63 No se considera a los efectos de las nulidades absoluta y relativa el incumplimiento de plazos y términos procesales.

64 En los casos en que se establezca la ausencia de las “actuaciones procesales” los interesados pueden probar el cumplimiento de tales actuaciones a través de todos los medios de pruebas para comprobar que se realizaron estas actuaciones.

65 En la modalidad de SAN-TCO se omite esta etapa.

66 La publicación se realiza en una radiodifusora de alcance nacional o local, en la forma que asegure su mayor difusión, sin que sea necesaria la publicación en un medio de prensa escrita. Facultativamente, la publicación también se puede realizar en otros medios de difusión, como radiotelefonía, televisión, carteles, murales, volantes o afiches, que se juzgue útiles y contribuyan a facilitar la concurrencia de los

interesados.

67 La Exposición Pública de Resultados se realiza conjuntamente entre el INRA y la empresa contratista en el plazo perentorio e improrrogable fijado al efecto -no menor a los 15 días computables a partir de la primera publicación de los avisos-. Para este efecto se realiza una reunión de inauguración presidida por un abogado o encuestador que cuenta con la colaboración del personal técnico, en la que se exponen -de manera general- los productos generados a través de la mensura, encuesta catastral, y todos los trabajos de gabinete realizados.

68 En los planos poligonales se incluyen todos los datos contenidos dentro de un polígono, como ser: división político-administrativa, ríos, arroyos, caminos, carreteras, poblaciones, la distribución de parcelas en su interior, la toponimia de los lugares, y otros. En la tira marginal del plano se indican los códigos catastrales y su correspondencia con el beneficiario, así como la superficie de cada parcela.

69 En el plano de colonias se incluyen todas las parcelas que forman parte de ésta, sin importar que se encuentren en dos o más polígonos catastrales; estos planos se entregan a los representantes de las colonias con un sello que señala: "documento que no reconoce derechos". En la tira marginal del plano se relacionan todas las parcelas de las colonias con la asignación de los beneficiarios, superficie y código catastral, y coordenadas definitivas.

70 En el plano individual se distingue cada uno de los predios con sus colindancias, superficie, vértices, beneficiario, y codificación catastral definitiva. Se entrega a cada uno de los beneficiarios con sus datos específicos y un sello que señala: "documento que no reconoce derechos".

71 Las resoluciones de saneamiento pueden fundarse en acuerdos conciliatorios, siempre que los mismos sean compatibles con el régimen de saneamiento y no afecten derechos de terceros. Los acuerdos conciliatorios desarrollados en las comunidades campesinas, indígenas y originarias -en el ejercicio de la normatividad tradicional comunitaria y en base a sus usos y costumbres- son reconocidos y avalados por el INRA.

72 En las resoluciones confirmatoria, convalidatoria y modificatoria las disposiciones son aplicables a favor de los beneficiarios, o subadquirientes apersonados, o de la sucesión indivisa del beneficiario fallecido.

73 Previa a la entrega del título ejecutorial o certificado de saneamiento, en áreas de CAT-SAN, se dispone su registro en un Mapa Base para la formación del catastro legal

74 En las Resoluciones Administrativas confirmatoria, convalidatoria y modificatoria las disposiciones son aplicables a favor de los beneficiarios, o subadquirientes apersonados, o de la sucesión indivisa del beneficiario fallecido.

75 Los títulos ejecutoriales en áreas de CAT-SAN se entregarán previo registro de sus planos en un Mapa Base elaborado para la formación del Catastro Legal en los casos de Resoluciones Administrativas confirmatorias, convalidatorias, o modificatorias.

76 Los títulos ejecutoriales en áreas de CAT-SAN se entregan previo registro de sus planos en un Mapa Base elaborado para la formación del Catastro Rural Legal.

77 La Resolución especifica el precio de adjudicación de la tierra sujeta a la condición suspensiva de su pago en el lugar, tiempo y forma que se determine. Cumplida la condición suspensiva se otorgan los títulos ejecutoriales. En áreas de CAT-SAN los títulos se entregan previo registro de sus planos en un Mapa Base elaborado

para la formación del Catastro Rural Legal.

78 La valoración de afinidad es realizada por la autoridad competente en asuntos indígenas con la participación de la organización indígena titulada.

79 La demanda se interpone ante el Tribunal Agrario Nacional con todos los requisitos establecidos por el art. 327 del Código de Procedimiento Civil (CPC), indicando la Resolución que se impugna. La acción se dirige contra la autoridad que dictó la resolución y contra el Fiscal General de la República, y es presentada en Secretaría de Cámara de la Sala de turno cumpliendo con todos los requisitos establecidos. Se adjunta la Resolución impugnada y demás antecedentes inherentes a los recursos interpuestos en la vía administrativa (art. 779 del CPC). El proceso es tramitado en la vía de puro derecho (art. 781 CPC). La Sala del TAN, dicta Resolución en el término de 40 días.

80 Los títulos ejecutoriales otorgados durante el saneamiento producen todos los efectos legales sin necesidad de los certificados de saneamiento.

81 Mediante Resolución Administrativa 0033/99 del 23 de marzo de 1999 se aprobó las tasas de saneamiento del INRA.

82 La solicitud presentada en la Dirección Departamental o Jefatura Regional del INRA, es remitida a conocimiento de la Dirección Nacional, al día siguiente hábil de su recepción.

83 En caso de conflicto de derechos, el Director Nacional del INRA dispone la ejecución previa del proceso de saneamiento de TCO.

84 Sustanciado el procedimiento de SAN-TCO, si la Resolución es confirmatoria o modificatoria se añade la determinación de conversión. Si la Resolución es anulatoria y constitutiva, esta dispone la dotación y titulación en favor de la TCO.

Bibliografía

- Antezana, Alejandro. 1992. La estructura agraria en Bolivia (siglo XIX) La Paz: Ed. Plural.
- Antezana, Alejandro. 1996. Los liberales y el problema agrario de Bolivia (1899-1920). La Paz: Ed. Plural.
- Bonifaz, Miguel. 1960. Derecho indiano. Sucre: UMRPSFXCH.
- Bonilla, Heraclio. 1978. "Notas en torno a la historia económica y social de Bolivia (1821-1879)". Histórica. Vol II. No. 2. Diciembre de 1978.
- Crespo, Fernando. 1992. "Resumen de las inversiones públicas en el sector agropecuario, 1987-1992". En: inversión pública en el sector agropecuario. La Paz: Club de Economía Agrícola y Sociología Rural.
- CEPAL. 1982. Campesinado y desarrollo agrícola en Bolivia. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- CSUTCB, FNMCB-BS y CSCB. 1998. Demanda de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la Ley 1715 (Ley INRA) y de su Reglamento DS 24784. CSTUCB, FNMCB "BS" y CSCB (18 septiembre de 1997). La Paz: Centro Multidisciplinario de Investigación y Comunicación Social.
- CNRA. 1970. Reforma Agraria Boliviana. Año 1, No. 1. La Paz: CNRA.
- CNRA. 1974. Estadísticas sobre tenencia de la tierra en Bolivia: 1953-1970. La Paz: CNRA.
- CNRA. 1975. Informe CNRA. Mayo de 1975. La Paz: CNRA.
- Dandler, Jorge; Blanes, José; Prudencio, Julio; y Muñoz, Jorge. 1987. El sistema agroalimentario en Bolivia. La Paz: CERES.
- D'avis, Julio Alberto. 1959. Los errores administrativos de la Reforma Agraria de Bolivia. Cuadernos sobre Derecho y Ciencias Sociales No. 51. Cochabamba: Imprenta Universitaria.
- Demelas Bohy, Marie Danielle. 1999. "La desvinculación de las tierras comunales en Bolivia, s. XIX-XX". En: el proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española. Siglos XVIII y XIX. Cuadernos de Historia Latinoamericana. No. 7.
- Griehaber, Erwin. 1991. Resistencia indígena a la venta de tierras comunales en el departamento de La Paz, 1881-1920. Data No. 1. pp. 114-126.
- INRA, 1998. Objetivos y alcances de la Gerencia de Catastro Rural. Marzo, 1998. La Paz: INRA.
- INRA, 1999. Normas técnicas y catastrales para el saneamiento de la propiedad agraria. La Paz: INRA.
- INRA, 2000. Gaceta Agraria de Bolivia. No. 2, Octubre de 2000. La Paz: INRA.
- Intervención CNRA-INC, 1995a. Proyecto Nacional de Administración de Tierras (PNAT), Convenio de Crédito 2742-BO. Manual de implementación del proyecto. La Paz.
- Intervención CNRA-INC, 1995b. Resolución Administrativa 95/030. Octubre 23, 1995. La Paz.
- Klein, Herbert. 1991. La estructura de las haciendas a fines del siglo XIX en Bolivia: las provincias del norte del lago Titicaca. Data No. 1.
- Langer, Erick. 1989 Economic change and rural resistance in southern Bolivia, 1880-1930. Stanford University Press.
- Langer, Erick y Jackson, Robert. 1990. El liberalismo y el problema de la tierra en Bolivia (1825-1990).

- Langer, Erick. 1991. "Persistencias y cambios en las comunidades indígenas del sur de Bolivia en el siglo XX". La Paz: Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos. No. 1. pp. 61-83.
- Lofstrom, William. 1972. The promise and problem of reform: attempted social and economic change in the first years of Bolivian Independence. Tesis doctoral. Cornell University.
- Maldonado, Abraham. 1974. Política Agraria: Derecho Agrario – Reforma Agraria. Editorial Don Bosco. La Paz, Bolivia.
- Martinez de Codes, Rosa María. 1999. "Luces y sombras de un proceso de larga duración". En: El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América española. Siglos XVIII y XIX. La Paz: Cuadernos de Historia Latinoamericana. No. 7.
- O'Phelan Godoy, Scarlett. 1983. Las reformas fiscales borbónicas y su impacto en la sociedad colonial del Bajo y el Alto Perú. Separata de la Revista Historia y Cultura No. 16. Lima, 1983.
- Pacheco, Pablo. 1997. "Políticas de tierras y desarrollo rural". La Paz: CEDLA.
- Pacheco, Pablo. 1998. Estilos de desarrollo, deforestación y degradación de los bosques en las tierras bajas de Bolivia. La Paz: CIFOR, CEDLA, y Fundación TIERRA.
- Pacheco, Diego. 1999. Bolivia: modelos de desarrollo y cambios en la sociedad rural y el sector agropecuario. La Paz: Fundación TIERRA.
- Patiño, María Jimena, 2000. Tesis de grado Licenciatura en Derecho: "base legal para el ordenamiento territorial como elemento fundamental para la planificación y la gestión del desarrollo sostenible". La Paz-Bolivia: UMSA.
- Peñalosa, Luis. 1953. Historia económica de Bolivia. La Paz.
- Pentland, J.B. 1975. Informe sobre Bolivia 1826 (trad. de Jacques Aithencoux). Potosí.
- Platt, Tristan. 1982. Estado boliviano y ayllu andino. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Rivera, Silvia. 1978. La expansión del latifundio en el altiplano norte de Bolivia. Ponencia leída en el V Simposio de Historia Económica de América Latina. Lima.
- Sánchez Albornoz, Nicolás. 1978. Indios y tributos en el Alto Perú. Lima.
- Sanjinés, Alfredo, 1945. La Reforma Agraria en Bolivia. Segunda edición reformada. La Paz.
- Santivañez, José María. 1871. Reivindicación de terrenos de comunidad, Cochabamba. Superintendencia Agraria, 2000a. Folleto "hacia el uso sostenible de la tierra". La Paz: SI-A.
- Superintendencia Agraria, 2000b. Plan de Ordenamiento Predial "hacia el uso sostenible de la tierra". La Paz: SI-A y KAMPSAX.
- TAN, 2000. Guía de procedimientos agrarios. Tribunal Agrario Nacional. Sucre.
- Urquidí, Enrique. 1969. Bolivia y su Reforma Agraria. Editorial Universitaria UMSS. Cochabamba.
- Urioste, Miguel. 1992. Fortalecer las comunidades: una utopía subversiva, democrática y posible. La Paz: AIPE, PROCOM y CEDLA.

Constituciones Políticas del Estado

Constitución Política del Estado: 1938 a 1995.

Leyes

Ley del 20 de septiembre de 1826. Suspende del Decreto del 4 de julio de 1825 y el del 8 de abril de 1824.

Ley del 31 de julio de 1871. Tierras de comunidad y de indígenas. Revisitas. Propiedad de las tierras de origen y de comunidad.

Ley del 5 de octubre de 1874. Exvinculación de tierras de comunidad. Impuesto que deben pagar los propietarios. Mesas Revisitadoras.

Ley del 1 de octubre de 1880. Explicación y modificación de la ley del 5 de octubre de 1874 sobre la exvinculación de las tierras de comunidad. Impuesto que deben pagar los indígenas quedando eximidos del tributo.

Ley del 23 de noviembre de 1883. Las tierras consolidadas bajo el coloniaje están excluidas de las Revisitas.

Ley del 8 de enero de 1925. Formalidades para la venta de tierras de indígenas.

Ley del 29 de octubre de 1956. Eleva a categoría de ley los decretos de reforma agraria y vinculados.

Ley del 22 de diciembre de 1956. Creación de Juzgados Agrarios Móviles.

Ley del 6 de noviembre de 1958. Faculta al Servicio Nacional de Reforma Agraria la dotación de tierras fiscales.

Ley del 18 de noviembre de 1960. Crea la Dirección General de Trabajo Agrario y Justicia Campesina.

Ley del 26 de octubre de 1967. Eleva a categoría de ley los DS 7189 y 7260 de 24 de mayo y 2 de Agosto de 1965 respectivamente.

Ley del 22 de diciembre de 1967. Eleva a rango de ley el DS 5702 del 10 de febrero de 1961.

Ley 843. Mayo 20, 1986. Régimen Tributario.

Ley 1257. Julio 11, 1991. Ratifica el Convenio 169 de la OIT.

Ley 1606. Diciembre 26, 1994. Modificaciones de la Ley Tributaria 843.

Ley 1665. Junio 26, 1995. Ratifica convenio de crédito de desarrollo 2742-BO suscrito entre el gobierno de Bolivia y el Banco Mundial.

Ley 1715. Octubre 18, 1996. Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Ley 2064. Abril 3, 2000. Ley de Reactivación Económica.

Decretos Leyes

DL 3298. Enero 16, 1953. Mientras se practique la catastración se determina la declaración jurada del valor estimado de las propiedades.

DL 3464. Agosto 2, 1953. Reforma Agraria de Bolivia.

DL 3732. Marzo 19, 1954. Restituye a sus propietarios las tierras de comunidad convertidas en propiedad particular.

DL 3817. Agosto 26, 1954. Se declaran inafectables las tierras de los ganaderos que invierten fuertes capitales.

DL 3819. Agosto 27, 1954. Instituye la Reforma Urbana.

DL 7765. Julio 31, 1966. Régimen de Colonización.

- DL 10067. Enero 7, 1972. Exime del pago de indemnización a los campesinos beneficiarios con dotación de tierras a través del Consejo Nacional de Reforma Agraria.
- DL 10397. Julio 31, 1972. Aprueba la Ley de Organización y Procedimiento del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- DL 10430. Agosto 25, 1972. Se crea la Comisión para proyectar el Decreto Reglamentario del Decreto Ley 10397.

Decretos Supremos

- DS del 2 de Octubre, 1920. Venta de terrenos poseídos por indígenas.
- DS del 20 de Julio, 1937. Se declara el 2 de agosto como el día del indio.
- DS del 22 de Mayo, 1952. Decreto Constitutivo de las funciones del Ministerio de Asuntos Campesinos.
- DS 3301. Enero 20, 1953. Se crea una Comisión para estudiar la Reforma Agraria de Bolivia.
- DS 3471. Agosto 27, 1953. Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- DS 3615. Enero 28, 1954. Modificación del DS 4179.
- DS 3801. Agosto 12, 1954. Normas para levantamientos topográficos por unidades militares.
- DS 3960. Febrero 17, 1955. Sobre reducciones de la mediana propiedad en los valles abiertos de Cochabamba.
- DS 4008. Marzo 30, 1955. Se establecen normas para la venta de terrenos sobrantes.
- DS 4179. Septiembre 16, 1955. Registro de la propiedad agraria.
- DS 4235. Noviembre 24, 1955. Se atribuye a los jueces agrarios la facultad de resolver conflictos sobre linderos.
- DS 4269. Diciembre 22, 1955. Mantiene la inscripción de títulos de la propiedad de Derechos Reales mientras se establezca la sección respectiva en el Consejo de Reforma Agraria.
- DS 5619. Octubre 29, 1960. Adjudicación de tierras de colonización.
- DS 5678. Diciembre 31, 1960. Reversión de tierras comunarias.
- DS 5702. Febrero 10, 1961. Elevado a Ley el 22 de diciembre de 1967. Organización de la Dirección General del Trabajo Agrario y Justicia Campesina.
- DS 5749. Marzo 24, 1961. Prohíbe los contratos de aparcería y arrendamiento.
- DS 5829. Junio 23, 1961. Descuentos de contratos de trabajo campesino a favor de su organización sindical.
- DS 7260. Agosto 2, 1965. Atribuye carácter definitivo a las dotaciones hechas por el SNRA.
- DS 7985. Mayo 3, 1967. Instituye las Brigadas Agrarias Móviles.
- DS 9589. Noviembre 17, 1971. Creación de la comisión de estudios.
- DS 11121. Octubre 11, 1973. Faculta a la Dirección General de la Renta Interna para extender certificados de solvencia tributaria.
- DS 12236. Febrero 12, 1975. Dotaciones de tierras y concesiones forestales en las provincias Franz Tamayo e Iturralde del Dpto. de La Paz quedan en suspenso hasta la conclusión de los estudios de CORDEPAZ y COFADENA.
- DS 12244. Febrero 12, 1975. Suspensión temporal de procesos agrarios.
- DS 16536. Junio 6, 1979. Reglamenta la transferencia de la propiedad rústica.
- DS 18601 Septiembre 17, 1981. Deroga el DL 15536 del 6 de junio de 1979 y crea comisión encargada de proyectar la reglamentación.

DS 19274. Noviembre 5, 1982. Revierte al estado tierras.
DS 19378. Enero 10, 1983. Reversión de tierras fiscales.
DS 19523. Abril 23, 1983. Dotación de tierras revertidas a productores campesinos agrupados en asociaciones comunitarias en propiedades colectivas indivisibles.
DS 19665, Julio 15, 1983. Reversión de tierras adjudicadas por el INC que sobrepasen las 50 has.
DS 19946. Diciembre 22, 1983. Dota tierras a beneméritos de la Patria para labores agrícolas.
DS 20374. Julio 20, 1984. Constitución de comisión.
DS 21764. Noviembre 17, 1987. Crea comisión investigadora de denuncias.
DS 21811. Diciembre 21, 1987. Encomienda al MACA la reestructuración del CNRA, INC, CDF y Dirección General de Trabajo y Justicia Campesina.
DS 22407. Enero 11, 1990. Políticas de acción para promover el crecimiento económico, el empleo, el desarrollo social y la modernización del Estado.
DS 22588. Agosto 30, 1990. Excluye del pago de impuesto a la propiedad rural a comunidades originarias, ex haciendas y otras formas de propiedad colectiva de la comunidades y pequeñas propiedad.
DS 22609. Septiembre 24, 1990. Reconocimiento de Territorio Indígena del pueblo Sirionó.
DS 22610. Septiembre 24, 1990. Reconocimiento de Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro-Sécure.
DS 22611. Septiembre 24, 1990. Reconocimiento del Territorio Indígena región Chimanes.
DS 22612. Septiembre 24, 1990. Comisión Proyecto de Ley de pueblos indígenas.
DS 23108. Abril 9, 1992. Reconocimiento de Territorio Indígena del pueblo Araona.
DS 23110. Abril 9, 1992. Reconocimiento de Territorio Indígena de Píllon-Lajas.
DS 23111. Abril 9, 1992. Reconocimiento de Territorio Indígena del pueblo Yuqui.
DS 23112. Abril 9, 1992. Reconocimiento del Territorio Chiquitano.
DS 23500. Abril 9, 1992. Reconocimiento de Territorio Indígena del pueblo Mataco.
DS 23331. Noviembre 24, 1992. Intervención del Consejo Nacional de Reforma Agraria y del Instituto Nacional de Colonización.
DS 23418. Marzo 10, 1993. Amplíase la intervención del CNRA y del INC.
DS 23582. Julio 30, 1993. Reconocimiento del Territorio Indígena Chiquitano y Weenhayek.
DS 23853. Septiembre 9, 1994. Reglamento de las OTBs.
DS 24124. Septiembre 21, 1995. Aprueba el PLUS para el departamento de Santa Cruz.
DS 24447. Diciembre 20, 1996. Reglamentación complementaria de las Leyes de Participación Popular y Descentralización Administrativa.
DS 24781, Julio 31, 1997. Reglamento General de Areas protegidas.
DS 24784. Julio 31, 1997. Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria 1715.
DS 25763. Mayo 5, 2000. Abroga los DS 24784 de 31 de julio de 1997 y 25323 del 8 de marzo de 1999 y aprueba nuevo reglamento de la Ley del SNRA 1715.
DS 25848. Julio 18, 2000. Modificación del Reglamento de la Ley 1715.

Decretos

Decreto del 8 de Abril, 1824. Dado por el Libertador en Trujillo, relativo a la Legislación

Republicana de Bolivia sobre repartimiento de tierras de comunidad.
Decreto del 20 de Marzo, 1866. Se ordena la venta de terrenos de comunidad.
Decreto del 24 de Diciembre, 1874. Reglamento para ejecutar la exvinculación de tierras de comunidad conforme a la ley del 5 de octubre de 1874.
Decreto del 1 de Diciembre, 1880. Reglamentación de la ley del 1º de octubre de este año sobre exvinculación de tierras de comunidad, sobre revisitas y sobre el impuesto que deben pagar los indígenas.

Resoluciones Supremas

RS 135646. Septiembre 22, 1966. Reconoce y garantiza la existencia de la comunidades campesinas.
RS 151513. Enero, 1970. Modificación de la RS 135645.
RS 205862. Febrero 17, 1989. Declara de necesidad nacional y social el reconocimiento, asignación y tenencia de áreas territoriales a favor de grupos selvícolas y comunidades indígenas del oriente y la amazonía.
RS 211905. Diciembre 23, 1992. Designa a Isabel Lavadenz como Interventora del CNRA y del INC y a los miembros de la Comisión Nacional de intervención.
RS 211906. Diciembre 23, 1992. Designa miembros de la Comisión Nacional.
RS 216790. Septiembre 13, 1996. Crea comisión para elaboración de procedimientos de SAN-TCO.

Resoluciones Ministeriales

RM 244. Abril 1, 1966. Aprueba pliego de instrucciones para aceleración de trámites agrarios.

Resoluciones Administrativas

RA 3-99. Febrero 8, 1992. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Movima.
RA Intervención CNRA e INC. Marzo 23, 1996. Convenio de Crédito de Desarrollo 2742-BO.
RA INRA 03/97. Abril 11, 1997. Resolución de titulación del territorio indígena de Pílon-Lajas.
RA INRA 04/97. Abril 11, 1997. Resolución de titulación del territorio indígena Multiétnico.
RA INRA 05/97. Abril, 11 1997. Resolución de titulación del territorio indígena del pueblo Sirionó.
RA INRA 07/97. Abril 11, 1997. Resolución de titulación del territorio indígena del pueblo Araona.
RA INRA 02/97. Octubre 8, 1997. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Guarayo (COPNAG).
RA INRA 03/97. Octubre 10, 1997. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Guaraní-Tapiete de Samayhuate.
RA INRA 04/97. Noviembre 21, 1997. Resolución determinativa de área de saneamiento de la asociación comunitaria de la zona Ipaguazu.
RA INRA 05/97. Diciembre 8, 1997. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Chiquitano de Monteverde.

RA INRA 06/97. Diciembre 8, 1997. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Mosekene.

RA INRA 01/98. Febrero 25, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo Esse Eja, Tacana, Cavineño (Multiétnico II).

RA INRA 02/98. Febrero 27, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Yaminawa-Machineri.

RA INRA 03/98. Marzo 2, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Chacobo-Pacahuara.

RA INRA 04/98. Marzo 2, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Chiquitano de Lomerío.

RA INRA 05/98. Marzo 27, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento de la Asamblea del Pueblo Guaraní de Iti-Kaaguasu.

RA INRA 06/98. Marzo 30, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Guaraní de Iti-Caraparirenda.

RA INRA 07/98. Marzo 30, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Cavineño.

RA INRA 08/98. Marzo 31, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento de la asociación comunitaria APG-Charagua Norte.

RA INRA 09/99. Marzo 31, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento de la asociación comunitaria zona Kaaguazu.

RA INRA 10/98. Marzo 31, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento de la asociación comunitaria zona Kaami.

RA INRA 12/98. Abril 13, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Moré.

RA INRA 13/98. Abril 13, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Baure.

RA INRA s/n. Abril 13, 1998. Resolución determinativa del área de saneamiento del pueblo indígena Yuracaré.

RA INRA 14/98. Abril 14, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Itonama.

RA INRA 15/98. Mayo 14, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del territorio indígena Parque Nacional Isiboro-Sécure.

RA INRA 16/98. Junio 10, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Cayubaba.

RA INRA 18/98. Julio 20, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del territorio indígena del pueblo Chimane.

RA INRA 20/98. Agosto 27, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento de la asociación comunitaria indígena Ioso.

RA INRA 22/98. Septiembre 22, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Ayoreo.

RA INRA 23/98. Octubre 8, 1998. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Joaquiniano.

RA INRA 03/99. Febrero 8, 1999. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Movima.

RA INRA 03/99. Marzo, 23, 1999. Aprueba tasas de saneamiento.

RA INRA 04/99. Abril 29, 1999. Resolución determinativa de área de saneamiento de la asociación comunaria indígena Guaraní de Avatiri (Ingre-Huacareta).

RA INRA 05/99. Mayo 5, 1999. Resolución determinativa de área de saneamiento de las comunidades indígenas Guaraníes de Macharetí, Ñancaroinza y Carandaití.

RA INRA 07/99. Agosto 2, 1999. Resolución determinativa de área de saneamiento de la asociación comunitaria APG-Charagua Sur.

RA INRA 18/99. Octubre 11, 1999. Resolución determinativa de área de saneamiento del pueblo indígena Yuqui.

RA INRA 184/99. Diciembre 2, 1999. Aprueba el documento guía para la verificación de la FS y FES.

Circulares

Circular CNRA. Julio 8, 1955. Normas para gestiones de inafectabilidad.

Circular CNRA. Julio 11, 1955. Explicación al DS 4008 del 30 de marzo de 1955.

Circular SG009/87. Agosto 21, 1987. Prohíbe momentáneamente trámites agrarios de comunidades originarias.

Peticiones de informe

Petición de informe No. 6/94 IE 6 CE